



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA,
EN EL EXPEDIENTE N° 01261-2016-0-2501-JP-FC-01;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA**

AUTORA

**RODRIGUEZ ZORRILLA , LAURA ANDREA
ORCID: 0000-0003-3394-0544**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Rodriguez Zorrilla, Laura Andrea

ORCID: 0000-0003-3394-0544

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios
Presidente

ORCID N° 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

ORCID N° 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
Miembro

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A MIS HIJOS:

Ustedes han sido siempre el motor que impulsa mis sueños y esperanzas, quienes estuvieron siempre a mi lado en los días y noches más difíciles durante mis horas de estudio. Siempre han sido mis mejores guías de vida. Hoy cuando concluyo mis estudios, les dedico a ustedes este gran logro hijos míos, como una meta más conquistada.

Gracias por creer siempre en mi.

DEDICATORIA

Mi principal dedicatoria es a Dios sobretodas las cosas, y a mi familia que siempre me apoyo para cumplir mis metas...

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01261-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2021?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, fijación, sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, fixation pension alimentary, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No 01261-2016-0-2501-JP-FC-01, Judicial District of Santa – Chimbote – 2021? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

Key words: food, quality, motivation and judgment.

CONTENIDO

| | Pág. |
|---|-------------|
| Título de proyecto de la tesis..... | i |
| Equipo de trabajo..... | ii |
| Jurado evaluador y asesor..... | iii |
| Agradecimiento..... | iv |
| Dedicatoria..... | v |
| Resumen..... | vi |
| Abstract..... | vii |
| Contenido..... | viii |
| Índice de los resultados..... | xi |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISION DE LA LITERATURA..... | 7 |
| 2.1. Antecedentes..... | 7 |
| 2.2. Bases teóricas de la investigación..... | 20 |
| 2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal..... | 20 |
| 2.2.1.1. El proceso único..... | 20 |
| 2.2.1.1.1. Concepto..... | 20 |
| 2.2.1.1.2. Características..... | 21 |
| 2.2.1.1.3. Plazos especiales..... | 21 |
| 2.2.1.1.4. Principios..... | 21 |
| 2.2.1.2. Puntos controvertidos..... | 23 |
| 2.2.1.2.1. Concepto..... | 23 |
| 2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado..... | 23 |
| 2.2.1.3. La prueba..... | 24 |
| 2.2.1.3.1. Concepto..... | 24 |
| 2.2.1.3.2. El objeto de la prueba..... | 24 |
| 2.2.1.3.3. La carga de la prueba..... | 25 |
| 2.2.1.3.4. Medios probatorios en el proceso examinado..... | 25 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.4. La sentencia..... | 26 |
| 2.2.1.4.1. Concepto..... | 26 |
| 2.2.1.4.2. La estructura de la sentencia..... | 26 |
| 2.2.1.4.2.1. La parte expositiva..... | 26 |
| 2.2.1.4.2.2. La parte considerativa..... | 27 |
| 2.2.1.4.2.3. La parte resolutive..... | 27 |
| 2.2.1.5. El principio de motivación | 28 |
| 2.2.1.5.1. Concepto..... | 28 |
| 2.2.1.6. El principio de congruencia..... | 28 |
| 2.2.1.6.1. Concepto..... | 28 |
| 2.2.1.7. Medios impugnatorios..... | 29 |
| 2.2.1.7.1. Concepto..... | 29 |
| 2.2.1.7.2. Objeto de la impugnación..... | 29 |
| 2.2.1.7.3. Finalidad..... | 30 |
| 2.2.1.7.4. Efectos de los medios impugnatorios..... | 30 |
| 2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo..... | 30 |
| 2.2.2.1. El derecho de alimentos..... | 30 |
| 2.2.2.1.1. Concepto..... | 30 |
| 2.2.2.1.2. Características del derecho de alimentos..... | 31 |
| 2.2.2.1.3. Criterios legales para la fijación alimenticia..... | 32 |
| 2.2.2.1.3.1. La necesidad del alimentista..... | 32 |
| 2.2.2.1.3.2. La posibilidad económica del demandado..... | 33 |
| 2.2.2.1.3.3. Norma legal que señale la obligación alimentaria..... | 34 |
| 2.2.2.2. Alimentos recíprocamente..... | 34 |
| 2.2.2.3. La obligación alimenticia..... | 35 |
| 2.2.2.3.1. Concepto..... | 35 |
| 2.2.2.4. La pensión alimenticia..... | 36 |
| 2.2.2.4.1. Concepto..... | 36 |
| 2.2.2.4.2. Características..... | 36 |
| 2.2.2.5. La fijación de la pensión alimenticia..... | 36 |

| | |
|--|-----------|
| 2.3. Marco conceptual..... | 37 |
| III. HIPÓTESIS..... | 39 |
| IV.METODOLOGÍA..... | 40 |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación..... | 40 |
| 4.2. Diseño de la investigación..... | 42 |
| 4.3. Unidad de análisis..... | 42 |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 43 |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos..... | 45 |
| 4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos..... | 46 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica..... | 47 |
| 4.8. Principios éticos..... | 50 |
| V. RESULTADOS..... | 51 |
| 5.1. Resultados..... | 51 |
| 5.2. Análisis de los resultados..... | 85 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 89 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 90 |
| ANEXOS..... | 98 |
| Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio. | 99 |
| Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 113 |
| Anexo 3. Instrumento de recolección de datos..... | 117 |
| Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable..... | 123 |
| Anexo 5. Declaración de compromiso ético..... | 132 |

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

| | |
|--|----|
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva | 51 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa..... | 54 |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive | 63 |

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

| | |
|--|----|
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva..... | 66 |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa..... | 69 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..... | 78 |

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

| | |
|---|----|
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia..... | 81 |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia..... | 83 |

I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito de estudio el cual se elegirá el presente proyecto de investigación, concierne al derecho de familia, como es el caso de fijación de pensión alimenticia, para ellos se debe de considerar a los entes que administran justicia pues ellos como sabemos cumplen una labor muy fundamental en la sociedad a la hora de emitir un dictamen.

En las universidades teniendo en cuenta la investigación que es una actividad inherente a nuestro proceso de enseñanza y aprendizaje y en este caso será el de poder determinar la calidad de las sentencias tanto de primera y de segunda instancia, por ello teniendo en cuenta el marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación considera que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes deberán participar en la ejecución de la línea de investigación de acuerdo a la carrera profesional en la que se encuentren, que se plasmará a través de la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual asesorado por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales* (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2019), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Es así que, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el proyecto de investigación de carácter individual. Este es el expediente N° 01261-2016-0-2501-JP-FC-01, que comprende un proceso de conocimiento sobre fijación de pensión alimenticia, tramitado en el primer juzgado

de paz letrado, de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Asimismo, la estructura del proyecto tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH católica, 2019) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Marco teórico y conceptual, III. Hipótesis, y IV. Metodología. En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

La investigación que se desarrolla en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, son investigaciones en línea; por lo tanto, el presente trabajo forma parte de una línea de investigación que está referida al análisis de sentencias de procesos concluidos, existentes en los distritos judiciales del Perú (ULADECH católica, 2013).

Es preciso indicar que la línea de investigación que se impulsa en la Escuela Profesional de Derecho, está relacionada con el análisis de los procesos y las sentencias expedidas en dichos procesos; en lo que corresponde a éste trabajo está referida a las sentencias exclusivamente, por lo tanto, el objeto de estudio en el presente trabajo son las sentencias de primera y de segunda instancia expedidas en un proceso judicial que tiene los siguientes datos: N° 01261-2016-0-2501-JP-FC-01, comprende un proceso de familia que estuvo a cargo del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia perteneciente al Distrito Judicial del Santa, concluyó por sentencia, cuya resolución en primera instancia declara fundada en parte la demanda fijando la pensión alimenticia en trescientos (S/. 300.00); y en segunda instancia se confirmó el monto.

Es importante precisar que diversas fuentes referidas al sistema justician reportan los siguientes resultados:

En el contexto internacional, en España, Aimeur (2017) manifiesta que, en un informe realizado por la Universidad de Valencia, el 93.7% de las personas indica que la justicia no funciona bien por falta de recursos, asimismo el 16.5% no creen

que la justicia sea un servicio público ya que no reciben el mismo trato, el problema más relevante es que las sentencias no se entienden y esto es reflejado por el 48% de los españoles, cuyo lenguaje jurídico no entienden.

Para Molina (2017) señala que, en México, la justicia es deficiente ya que solo el 4.5% de las denuncias terminan en sentencias condenatorias, entre otros factores influye también el poco personal y el pobre presupuesto destinado a la administración de justicia.

Al respecto Díaz (2018) manifiesta en Honduras, que para el embajador Negroponte el punto débil es el Sistema judicial, ya que su procedimiento es lento, así como la existencia de arrestos arbitrarios y desapariciones, asimismo recomienda mejoramiento del Sistema informático y la capacitación de los magistrados para una mejor resolución judicial.

En Chile la justicia civil es según Brito (2018) por distintos factores que influyen en de nuestros procedimientos civiles. Así, conflictos que son dignos de tutela judicial efectiva no llegan a tribunales, o, cuando llegan, son abandonados por carecer las partes de recursos para su completa prosecución.

De otro lado en Bolivia Parra (2017) sustentó la administración de justicia en Cochabamba atraviesa por una grave crisis que es reflejo de la situación actual del Órgano Judicial de Bolivia (OJB), institución que busca, entre otras cosas, recuperar la credibilidad y confianza de la población que califica a la justicia como; lenta, parcializada, ineficiente y, sobre todo, corrupta.

Asimismo, en Perú Vásquez (2018) manifiesta que el estado peruano sufre un defectuoso estado de derecho, ya que se revela mucha corrupción dentro del Sistema judicial, lo que refuerza la percepción negativa, ello lleva a que la calidad de las instituciones judiciales y estatales sean mediocres, También hace referencia que, a pesar de tanta debilidad institucional, sorprende el progreso que ha experimentado el país.

Por ello en Perú Galván y Álvarez (s.a) afirmó que se observa que la falta de acceso a la administración de justicia se constituye en un importante factor generador de pobreza por cuanto impide al individuo proteger debidamente su patrimonio, reduciendo sus posibilidades de salir de esa situación o agravando su condición. Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama Administración de justicia en el Perú (ULADECH católica, 2020).

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N° 01261-2016-0-2501-JP-FC-01, donde la petición de la demandante fue la fijación de una pensión alimenticia, ascendente a la suma de trescientos cincuenta soles; donde en la sentencia de primera instancia se resolvió fijar la suma solicitada por la accionante, respecto al cual el demandado formuló apelación expresando su disconformidad, por lo que tramitado en segunda instancia, finalmente el pronunciamiento fue: confirmar la suma de trescientos cincuenta soles.

Enunciado del problema fue el siguiente:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01261-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2021?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01261-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021

Objetivos específicos:

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Para la primera sentencia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Asimismo, justificando la elaboración del presente estudio puede afirmarse:

Primero, es un trabajo que si bien se ocupa del análisis de sentencias expedidas en un solo proceso judicial, sin embargo, está contribuyendo a que el propósito de la línea de investigación se logre alcanzar, por el problema de investigación planteado; es decir preguntarse sobre la calidad de las sentencias está motivado, precisamente porque en la realidad peruana se difunden diversas informaciones que comprometen a la labor jurisdiccional, siendo uno de ellos por ejemplo, los resultados de encuestas de opinión o lo que las fuentes citadas en la primera parte de este documento reportan.

Segundo, hacer estudios tomando como objeto de estudio a sentencias reales es

importante para cualquier profesional del derecho; porque, es diferente de hacer estudios solo en la doctrina, en la legislación o en la jurisprudencia, ya que, en una sentencia lo que se puede ver concretamente son diversos asuntos importantes del derecho, por ejemplo: identificar una pretensión concreta, constatar la aplicación de principios o la interpretación y aplicación de una norma sustantiva específica para atender las pretensiones planteadas.

Tercero, los resultados son relevantes, porque fueron obtenidos siguiendo un procedimiento basado en una metodología, que finalmente facilitó determinar la calidad de las sentencias expedidas en el expediente N° 01261-2016-0-2501-JP-FC-01.

Finalmente, cabe indicar que se trata de una investigación de nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental; para su elaboración, se usó un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no aleatorio

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se ha considerado antecedentes de índole internacional, nacional y local para llegar a una aproximación a la temática investigada

En el ámbito internacional:

Aparicio (2018) en Madrid – España; investigo: *“Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia”*. Sus conclusiones fueron: **PRIMERO**; “Todos aquellos gastos que los progenitores tienen capacidad de abonar referidos al sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción de los hijos menores de edad, y que se computan teniendo en cuenta un doble baremo; por un lado, el nivel de vida que la familia tenía hasta el momento de la ruptura y, por otro, la nueva situación económica que surge en torno a los progenitores y los hijos como consecuencia de la crisis familiar”. **SEGUNDO**; al no existir ese catálogo que permita determinar qué gastos concretos pueden incluirse dentro de la pensión, se plantean multitud de controversias que, de una u otra manera, van a tener especial importancia en la práctica a la hora de determinar la pensión alimenticia de los hijos. **TERCERO**; El deber de los progenitores de prestar alimentos a los hijos menores nace de la patria potestad; debiendo darse estos en su vertiente más amplia, ya que los hijos menores de edad son los más sensibles a los avatares de la vida cotidiana. El juez será quien determine la contribución de cada progenitor, basándose en el criterio de proporcionalidad que debe regir la cuantía de los alimentos respecto de los medios de cada uno de los progenitores, así como de las necesidades de los hijos que deben cubrirse, atendiendo al nivel de vida familiar mantenido con anterioridad a la ruptura familiar. **CUARTO**; Para los abogados en la práctica profesional a la hora de tratar la reclamación de los alimentos de los hijos es la cuestión de la retroactividad de la pensión alimenticia aplicada al momento de interposición de la demanda. Es cierto que dicha retroactividad solamente es aplicable a la primera resolución que fija el pago de la pensión y no se aplica en ningún caso a las medidas posteriores de modificación de la cuantía, lo que resulta más que razonable pues, si se exigiese la devolución o el pago de la diferencia de las pensiones que se pretenden modificar, al

alza o a la baja, con los subsiguientes procedimientos, se estaría vulnerando el principio de seguridad jurídica. **QUINTO;** La propia dinámica vital supone que la cuantía de los alimentos vaya reduciéndose o incrementándose a lo largo de la vida de los hijos en proporción al aumento o a la disminución de sus necesidades y a la capacidad económica de los padres, en relación con lo establecido en el artículo 147 del Código Civil.

Para González (2017) en México, investigo: “*La necesaria regulación en el código civil del estado de México, en cuanto a la reducción de pensión alimenticia*”. Sus conclusiones fueron: **PRIMERO;** Los alimentos constituyen una serie de productos que permiten la supervivencia humana, así como un grado de comodidad, constituyendo un derecho fundamental, este derecho alimentario surge del estado de indefensión y necesidad para todo ser humano y tratándose de un menor que se ve involucrado en una controversia de orden familiar se debe velar por la protección de este derecho, cumpliendo y garantizando el interés superior del menor. **SEGUNDO;** la obligación alimentaria constituye un derecho y una obligación, en primer lugar, es considerado como un derecho fundamental consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada y propia, pero además también constituye una obligación compartida, recayendo sobre los progenitores y en su caso a parientes próximos. **TERCERO;** El derecho Romano es la cuna de toda aquella legislación vigente en cualquier nación, ya que a través de él se han dado a conocer instituciones vigentes en Roma y que en la actualidad han sido adaptadas al sistema de cada país, y que cada uno ha ido moldeando y reformando para la aplicación de las normas a las conductas de los individuos pertenecientes a la sociedad. **CUARTO;** Los Derechos de los menores, dentro del Derecho Romano, no eran suficientes, ya que se trataba a estos como cosas, teniendo derecho de los progenitores o tutores a venderlos o cambiarlos por cosas, a raíz de esto surgieron más legislaciones que disponían como un delito esta situación, dando un gran avance en los Derechos de los menores y la percepción de preocupación por ellos por parte de los legisladores de este momento histórico. **QUINTO;** La Ley de las XII tablas, contemplaban todo el sistema jurídico existente en Roma, que proveía ramas específicas del Derecho, en el que se preveían supuestos

jurídicos de relaciones entre comerciantes, víctimas y victimarios, no siendo la excepción las relaciones de familia, contempladas por el Derecho de Gentes en el que protegía algunos derechos de los menores, que fueron complementados posteriormente con otras legislaciones. **SEXTO;** Existe una gran gama de normas internacionales que disponen el Derecho Alimentario como un Derecho Humano Fundamental, en la que distintas Convenciones que cuentan con la participación de los países miembros de la ONU se comprometen a llevar a cabo una serie de planes y estrategias dentro de su territorio para garantizar este derecho, adecuando a estas disposiciones sus normas internas, trabajando en coordinación con organizaciones internacionales y los niveles de gobierno para la implementación de programas de difusión, aplicación, proyectos y diversos apoyos a la comunidad para cumplir con los fines específicos de las Normas Internacionales. **SEPTIMO;** Así como las Normas Internacionales, las normas de Derecho Interno tienen como fin la protección de los derechos de las personas, siendo este el encargado de la aplicación de las normas con estricto apego a derecho, en casos concretos, previstos por la rama del derecho correspondiente, en la que se prevén las formas de garantizar, en particular, el derecho alimentario. **OCTAVO;** Las normas de Derecho, dictan el procedimiento seguido por el órgano jurisdiccional y las partes dentro de una controversia, encaminado a la resolución del conflicto de forma pacífica, en la que se emplean recursos para garantizar el derecho de ambas partes, seguido de resoluciones que dirimen la controversia, en la que ambas partes concluyen con el problema, estando o no de acuerdo y con la posibilidad de interponer un recurso para poder dejar sin efecto la sentencia y obtener un nuevo resultado. **NOVENO;** Las Normas de Derecho, prevén situaciones futuras, en las que además del procedimiento, se toman las medidas cautelares o provisionales que garantizan los derechos de los menores, llegado el momento en el que las normas deben ser aplicadas a un caso concreto nos encontramos con un problema muy serio en la que la falta de disposiciones deja al arbitrio de un tercero llamado juez, ajeno a cualquier tipo de contacto con las partes, imponer su voluntad, para garantizar el interés superior del menor, sin conocimiento de la situación en la que se encuentran los progenitores para hacer cumplir esta obligación, siendo violado el principio de igualdad procesal por garantizar a uno solo de los progenitores una pensión alimenticia provisional. **DECIMO;** La obligación

alimentaria es una obligación compartida, es decir, que es responsabilidad y deber de las partes proporcionarla en igualdad de condiciones, es por ello que la pensión alimenticia provisional debe ser fijada a ambos progenitores ya que el juez no tiene conocimiento de la situación económica de cada uno de los progenitores.

Según Viscarra (2017) en Quito – Ecuador, investigo: *“El ejercicio del derecho de contradicción del alimentante frente al principio del interés superior del niño en los casos de acumulación de pensiones alimenticias”*. Sus conclusiones fueron: **PRIMERO;** El artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho en todo proceso ya sea administrativo o judicial a que la parte demandada tenga el derecho y el tiempo suficiente para poder defenderse de los hechos que se le imputa. **SEGUNDO;** la obligación de suministrar una pensión alimenticia, nace desde que se presenta la demanda, pero bajo la condición de la falta de una citación inmediata, viola la garantía y el derecho constitucional a poder contradecir por parte del alimentante. **TERCERO;** El procedimiento para la fijación de pensiones alimenticias no cambia el sentido de la norma establecida en el artículo ocho del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, contribuyendo a la afectación del derecho del alimentante a su legítima defensa y de contradecir. **CUARTO;** El contenido del artículo innumerado ocho del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, puedo decir que no garantiza el derecho de contradecir del alimentante por las razones antes expuestas, siendo necesario se reforme la misma, estableciéndose que las pensiones alimenticias deban pagarse desde cuando se cite al alimentante, pero bajo un condicionamiento de obligatoriedad en el Operador de Justicia y actuario en citar de manera inmediata al alimentante. **QUINTO;** La sentencia 012-17-SIN-CC dictada con fecha 19 de mayo de 2017 por la Corte Constitucional, por ningún concepto ha resuelto esta afectación, ya que no ha topado la norma medular que incide para dictar órdenes de apremio en contra de los alimentantes, razón por la que concluyo es necesario una reforma legal procesal tanto al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, como al Código Orgánico General de Procesos.

Teniendo en cuenta a Rodas (2017) en Quetzaltenango – Guatemala, investigo: “*Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie. estudio de casos y análisis jurisprudencial*”. Sus conclusiones fueron: **PRIMERO**; se determina como principal causa para que no se aplique la pensión alimenticia en especie, elementos como el escaso conocimiento que la parte solicitante tiene de la normativa en la mayoría de los casos planteados ante los tribunales; y como segundo motivo la excesiva consideración que algunos juzgadores profesan a la parte obligada, ya que fundamentan sus fallos en la capacidad económica de quien debe hacerla efectiva. **SEGUNDO**; Se tiene la imperante necesidad de adecuar una pensión alimenticia en especie, como complemento a una caución económica, ya que el juzgador deberá tomar en consideración que por alimentos no solamente se puede entender todo lo comestible, sino todo lo que sea indispensable para la formación física y mental de todo ser humano; por ende la imposición de una caución económica aunada a elementos como ropa, medicamentos, calzado, y alimentos especiales, genera un absoluto beneficio para los alimentantes, quienes son los mayormente afectados ante un divorcio o separación del núcleo familiar. **TERCERO**; Se entenderá como pensión alimenticia en especie, a toda aquella que sea otorgada en forma distinta a caución económica, es decir dinero de curso legal, por ello el juzgador pondrá a consideración la necesidad de abastecer a los menores afectados de otros elementos vitales, como útiles escolares, calzado, vestido, servicios médicos cuando sea necesario. **CUARTO**; La pensión alimenticia en especie no es aplicada de forma adecuada, por lo que la autora considera que el principio protector que obliga a los tribunales con relación a la parte débil dentro del litigio se desatiende por la excesiva protección económica que se confiere a la parte obligada, por lo que se determina que la pensión alimenticia en especie no genera ninguna desventaja, pero sí beneficios que dignifiquen la vida y crecimiento de los menores afectados.

Por su parte Saavedra (2018) en Santiago – Chile, investigo: “*El derecho de alimentos y la procedencia de la suspensión de la orden de arresto*”. Sus conclusiones fueron: **PRIMERO**; el artículo 14 inciso final de la Ley N° 14.908 es una disposición cuya redacción ha llevado a que no existan criterios objetivos para determinar si la situación planteada se encuadra o no dentro de las hipótesis

contenidas en esta. Lo anterior, sumado a la ausencia de un procedimiento especial y claramente normado para esta etapa de cumplimiento, ha generado que en definitiva que no exista una línea jurisprudencial uniforme sobre la materia y ha traído como consecuencia que las causas sean resueltas incluso contra norma expresa incluyendo causales no contempladas en el texto legal o bien considerando que las circunstancias alegadas por el alimentante son “extremadamente graves” incluyéndolas así en la tercera causal que deja más abierta dicha posibilidad por la falta de precisión en su redacción. **SEGUNDO;** Las sentencias no realizan una remisión expresa al “interés superior del niño” para fundamentar sus decisiones. En aquellos casos en que se acoge la acción de amparo, el fundamento principal es que la resolución que decreta el arresto es ilegal y atenta contra la libertad personal del alimentante. No existe un desarrollo argumentativo que permita establecer cómo los jueces solucionan la colisión de derechos que se produce, ni mucho menos como llegan a la conclusión de finalmente otorgarle mayor valor a derechos como la libertad personal y seguridad individual del alimentante, que al derecho a la vida del alimentado o de qué modo su decisión favorece en mayor medida su interés. No olvidemos que el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General N° 14 párrafo 6 señala que la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho, explicando en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones. Lo anterior implica que las decisiones, en este caso jurisdiccionales, deben ser aquellas que satisfagan de una mejor manera dicho interés, toda vez que los NNA por su especial condición de dependencia, madurez, condición jurídica y, a menudo en estos casos, carencia de voz, no se encuentran en un plano de igualdad respecto de los adultos. **TERCERO;** Los justiciables están utilizando esta acción constitucional cautelar y extraordinaria, para atacar resoluciones judiciales, sin antes agotar los mecanismos de impugnación correspondientes en los tribunales de familia. Esto podría deberse a que el artículo 67 de la Ley N° 19.968 contempla el recurso de apelación solo respecto de la sentencia definitiva, interlocutoria que pone término al juicio o hacen imposible su prosecución y las que se pronuncien sobre medidas cautelares y en este caso, la resolución en cuestión (dictada en etapa de cumplimiento de la pensión de alimentos) tendría una naturaleza distinta. No obstante, hemos

observado que diversos fallos han sostenido que en estos casos serían aplicables las normas comunes a todo procedimiento del Código de Procedimiento Civil y, por lo tanto, sí cabría su impugnación por la vía de apelación. **CUARTO;** Es indiscutible que estamos frente a un problema crítico el incumplimiento de la obligación alimentaria al que se suma la ineficacia de las herramientas que nuestro ordenamiento jurídico prevé para obtener el pago de las deudas alimentarias. Esta situación es gravísima, pues no se están considerando sus consecuencias, a la hora de fallar estos recursos, las que podrían ser perjudiciales e incluso irreparables cuando los afectados por esta realidad son niños, niñas y adolescentes que por la etapa de vida en la cual se encuentran, están en pleno desarrollo madurativo. **QUINTO;** Cabe preguntarse si es el Estado, por ser uno más de los garantes en esta cadena de responsabilidad, quien debiese asumir esta obligación generando las medidas necesarias para asegurar el cobro de las pensiones alimenticias, tal como ha sucedido por ejemplo en países como España, Francia, Dinamarca y Alemania, donde se han instaurado fondos de garantía para el pago de los alimentos.

Por el momento se tiene los siguientes trabajos nacionales:

Desde la posición de Chávez (2017) en Lima – Perú, investigo: *“La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”*. Sus conclusiones fueron: **PRIMERO;** El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad. **SEGUNDO;** El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usas por los jueces como guías **TERCERO;** En nuestra legislación no resulta

necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, y ante ello, haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad. **CUARTO;** Para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Qué aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializará la obligación. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores, por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir. **QUINTO;** De lo anterior se puede deducir que no contar con un sistema tabular implica negativamente en la imprevisibilidad en la respuesta judicial puesto que un sistema de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias, la indeterminación de la cuantía suele generar una considerable incertidumbre tanto en posibles perceptores como en los obligados a su pago, por lo que se vienen reclamando instrumentos que proporcionen seguridad jurídica. No contar con ellas también podría generar a posibilidad de respuestas judiciales distintas en supuestos similares o el incremento de la litigiosidad contenciosa.

Tal como Rojas (2018) en Huánuco – Perú, investigo: *“La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017”*. Sus conclusiones fueron: **PRIMERO;** la seguridad jurídica en los procesos de alimentos, forma la parte consustancial del Estado de derecho, debido a que influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado garantizan un correcto ordenamiento jurídico, consolidando la interdicción arbitral. **SEGUNDO;** Se ha determinado que la actividad procesal se relaciona con el portafolio procesal de las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado debido a la carga procesal de las demandas de alimentos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada. **TERCERO;** Se ha establecido que la

actuación procesal del personal jurisdiccional se relaciona con el portafolio procesal debido a la carga procesal para el cumplimiento de los plazos para tramitar las demandas de alimentos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada. **CUARTO;** Se ha establecido que en los Juzgados de Paz Letrado aseguran un debido procedimiento en los procesos de alimentos en aplicación de las normas procesales vigentes para la emisión de sentencias, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada. **QUINTO;** Se ha establecido que el desempeño jurisdiccional se verá afectado debido a la carga procesal de demandas de alimentos para el cumplimiento de los plazos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada.

Desde el punto de vista de Leon (2018) en Huancayo – Perú, investigo: “*La legitimidad procesal del adolescente de acuerdo al interés superior y madurez en materia de alimentos*”. Sus conclusiones fueron: **PRIMERO;** se logró identificar que si es necesario la legitimidad procesal del adolescente en estado de necesidad teniendo en cuenta el Interés Superior del Niño ya que este principio es una norma de procedimiento de imperativo cumplimiento por los estados. **SEGUNDO;** Se logró identificar que si es necesario la Legitimidad Procesal del adolescente cuyo representante legal se niega a accionar en materia de alimentos en aplicación del principio de autonomía progresiva. **TERCERO;** Se identificó que es necesario la legitimidad procesal del adolescente de acuerdo al Interés Superior y con una madurez psicológica suficiente debido a su procedencia de hogares monoparentales y el estado de necesidad en que se encuentran.

Desde la posición de Huamán (2017) en Puerto Maldonado – Perú, investigo: “*La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación*”. Sus conclusiones fueron: **PRIMERO;** se ha constatado con los resultados de la presente investigación, que la naturaleza jurídica del derecho de alimentos está enmarcado dentro de los postulados de nuestra Constitución Política del Estado, y asimismo dentro de nuestro ordenamiento legal está prescrito dentro del código civil y también se ha encontrado dentro de la legislación comprada como un derecho que tiene rango constitucional por lo que es un derecho de naturaleza innata al ser humano y consecuentemente no puede dejarse sin tutela por una negligencia y/o

oportuna solicitud para solicitar dicho derecho. **SEGUNDO;** Se ha constatado con la presente investigación que con la actual regulación legal se viene recortando derechos de los alimentistas puesto que por una inoportuna solicitud de dicho derecho por parte de su representante legal se viene dejando sin tutela a los alimentistas, hecho que de ningún modo puede avalarse; es decir, podría premiarse al obligado irresponsable que no ha velado por cuidar y/o velar por la integridad personal de su menor hijo, por lo que creemos que con argumentos que se han encontrado es posible dar una solución a dicho impase. **TERCERO;** Se ha constatado con la presente investigación se ha encontrado razones suficientes de una alternativa jurídica que permita plantear la retroactividad en materia de alimentos al amparo del principio de primacía constitucional y de esta manera dar tutela jurisdiccional efectiva en casos de solicitudes inoportunas por parte de los representantes legales de los alimentistas y de esta manera no premiar a los padres irresponsables.

Como plantea Chucchucán & Saldaña (2018) en Cajamarca – Perú, investigo: *“Parámetros que debe seguir el juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados exitosos”*. Sus conclusiones fueron: **PRIMERO;** los parámetros que debe seguir el Juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados “exitosos”, son: el contexto social donde se encuentre el alimentista (lugar), el contexto educativo donde se encuentre cursando los estudios(universidad), el contexto laboral a que se dedique el alimentista (prácticas laborales), el contexto económico del estado de necesidad del alimentista. **SEGUNDO;** Las sentencias judiciales expedidas en la ciudad de Cajamarca, así como las encuestas realizadas establecen que hay una seria subjetividad en el término estudios superiores “exitosos” debiendo el juez valorar el contexto y criterios que en esta presente tesis se sustentan. **TERCERO;** Debido a la emisión de sentencias no motivadas en los casos de alimentos del mayor de edad, los parámetros, materia de estudio de la presente investigación ayudarán a los jueces a valorar cada uno según la realidad de cada justiciable y emitir la sentencia adecuada con la finalidad de determinar si los estudios superiores son exitosos o no. **CUARTO;** El proceso judicial de alimentos es la materialización del derecho de acción que tiene el alimentista o su representante legal para solicitar se fije una pensión de alimentos (fijo

o en especie), que surge no solo de las necesidades del alimentista y posibilidades del obligado, sino también derivados del vínculo filial que establece el Código Civil. Además de tener diferentes variantes (aumento, disminución, reducción, prorrateo, exoneración)

Con respecto al ámbito local tenemos:

Como afirma Alcántara (2017) en Chimbote – Perú; presento su trabajo de investigación titulada: *“La aplicación del artículo 565°-A del Código Procesal Civil en la acción de Reducción de Alimentos y la vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario, Chimbote 2017”*; donde concluyo: Toda vez que al exigir como requisito de admisibilidad acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria para demandar Reducción de Alimentos, constituye una limitación y una barrera procesal desproporcional al derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva. Asimismo, se ha logrado determinar que es inconstitucional que para la admisión de la demanda de Reducción de Alimentos, el demandante (obligado alimentario) acredite estar al día en el pago de las pensiones alimentarias, en razón a que la aplicación del referido requisito de admisibilidad colisiona con la misma naturaleza jurídica del derecho de Reducción de Alimentos, siendo esta cuando disminuyan las posibilidades del alimentante, motivo por el cual muchos obligados alimentarios se atrasan en el pago de las pensiones alimenticias. Asimismo, se concluye que Ley N° 29486, que establece el requisito de admisibilidad encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia para admitir a trámite la demanda de Reducción de Alimentos, no cumple con la finalidad por la que fue promulgado, de garantizar la ejecución de las sentencias de alimentos y proteger el derecho del alimentista, resultando la aplicación del mismo una barrera procesal desproporcional e irrazonable al derecho de tutela jurisdiccional efectiva, al no encontrar justificación para su limitación en el principio del interés superior del niño. A pesar de seguir encontrándose vigente la aplicación del artículo 565°-A del Código Procesal Civil en la acción de Reducción de Alimentos, mediante la presente investigación se ha logrado identificar los posibles criterios que permitirían admitir a trámite la demanda de Reducción de Alimentos, pese a no haber cumplido con el requisito de

admisibilidad estipulado en precitado artículo, siendo estos, el principio pro actione y mediante el mecanismo de control 84 constitucional de las normas, el control difuso, y así garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Al respecto Juárez (2018) en Chimbote - Perú, investigó: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente, N°00631-2014-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial de Santa – Chimbote. 2018*”, donde el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias examinadas fue de calidad muy alta; en conclusión, la calidad de cada una de las sentencias, de primera y de segunda instancia, también fueron muy alta; respectivamente.

Asimismo, Ojeda & Alvarado (2017) en Chimbote – Perú; presento su trabajo de investigación titulada: “*La vigencia del hijo alimentista y la posible gratuidad de la prueba de ADN en los procesos de filiación*”; donde concluyo: **PRIMERO**; la vigencia de la figura legal del hijo alimentista no está determinada sólo por la posibilidad de la gratuidad de la prueba biológica de ADN. Responde su vigor a la inmediata necesidad de verse asistido el justiciable (menor alimentista) a través de un proceso más sumario y en cual no se necesita acreditar la filiación, para acceder a una pensión de alimentos. **SEGUNDO**; La regulación sustantiva y procesal del hijo alimentista se encuentra contemplada en el Código Civil, Código Procesal Civil y Código de los Niños y Adolescentes; y aunque otorga una asistencia material sumaria, no se garantiza el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales del menor, a quien se le niega el acceso a los derechos familiares y sucesorios por no encontrarse vinculado filialmente a su supuesto padre. **TERCERO**; A pesar de las modificaciones normativas realizadas a la Ley que regula el Proceso de Filiación

Judicial de Paternidad Extramatrimonial, la prueba biológica de ADN, es dispuesta como prueba de descarte, siempre que surja la oposición del demandado; sin considerar el derecho que tiene el menor litigante de acceder a su identidad genética, a través de la comprobación de la carga genética que le une al demandado antes de la declaración de paternidad. **CUARTO;** En la legislación comparada (España, Chile, Argentina y Ecuador), se ha podido comprobar que la figura legal de hijo alimentista no se encuentra regulada, más sí la potestad del Juez de dictar una pensión provisional de alimentos en los procesos de filiación, con la que se garantiza la asistencia material del menor. **QUINTO;** El número total de procesos por alimentos y filiación iniciados en el año 2016 en la Corte Superior del Santa asciende a 1,047 procesos; representando los procesos por alimentos el 95% frente a un 5% de los procesos por filiación, comprobándose que existe una mayor incidencia de procesos por materia de alimentos.

Igualmente, Arciniega (2018) en Chimbote - Perú, investigó: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018*”, donde el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que ambas sentencias fueron muy altas.

finalmente, Orellano (2018) en Chimbote - Perú, investigó: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00127-2014-FA, del distrito judicial de Santa – Chimbote.2018*”, donde el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se

utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron, muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. El proceso unico

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso único, es la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos de los niños y adolescentes, conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que a la letra prescribe: “las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes”. (Tafur y Ajalcriña, 2010).

En relación al Proceso único, se ha establecido al Juez Especializado como primera instancia y al Tribunal de Menores como última instancia a la cual se accede mediante la apelación; sin embargo, aun cuando en la norma no este expresamente señalado, el artículo 206° del Código de los Niños y Adolescentes permite deducir que cabe el recurso de casación regulado en el art. 384° del Código Procesal Civil.

Asimismo, podemos decir, el proceso único constituye una herramienta idónea para defender los derechos del niño y/o adolescente, basado fundamentalmente en el interés Superior del niño, siendo su principal objetivo garantizar el desarrollo integral del menor.

2.2.1.1.2. Característica

Canelo (s.f.) menciona, las siguientes características:

1. La administración de justicia especializada establece la necesidad de dos instancias: el juzgado del niño y del adolescente y la sala de familia.
2. El juez tiene un rol protagónico, él es director, conductor y organizador del proceso, desarrolla e imparte órdenes en el proceso, tiene como apoyo a la policía judicial, a la oficina medica legal, al equipo multidisciplinario.
3. Se caracteriza también por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
4. Por una mayor intermediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el título preliminar del Código Procesal Civil.
5. Se introduce nuevamente el principio de oralidad en el proceso, reflejado en la audiencia única.
6. Se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver conforme a la procuración y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas.
7. El juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares (artículos 200 y 201), las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y aplicables al Código del Niño y Adolescente.

2.2.1.1.3. Plazos especiales de emplazamiento

Los plazos que se consideran en la norma el emplazamiento con la demanda son de 5 días, pero cuando el emplazamiento se hace a un demandado indeterminado o con residencia ignorada, el plazo será especial pues el emplazamiento será de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país. (Ramos, 2013)

2.2.1.1.4. Principios aplicables

Artículo I.- Abrogación de la ley

La ley se deroga solo por otra ley.

La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de esta es íntegramente regulada por aquella.

Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado.

Artículo II.- Ejercicio abusivo del derecho

La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva de un derecho. Al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso. (*)

(*) Artículo vigente conforme a la modificación establecida por la Primera Disposición Modificatoria del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 10-93-JUS, publicada el 23-0.- 93.

Artículo III.- Aplicación de la ley en el tiempo

La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú.

Artículo IV.- Aplicación analógica de la ley

La ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía.

Artículo V.- Orden público, buenas costumbres y nulidad del acto jurídico

Es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres.

Artículo VI. - Interés para obrar

Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción solo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

Artículo VII.- Aplicación de norma pertinente por el juez

Los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda.

Artículo VIII.- Obligación de suplir los defectos o deficiencias de la ley

Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos, deben aplicar los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano.

Artículo IX.- Aplicación supletoria del Código Civil

Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.

Artículo X.- Vacíos de la ley

La Corte Suprema de Justicia, el Tribunal de Garantías Constitucionales (*) y el Fiscal de la Nación están obligados a dar cuenta al Congreso de los vacíos o defectos de la legislación.

Tienen la misma obligación los jueces y fiscales respecto de sus correspondientes superiores. (Código Civil, pp. 27 - 30).

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Es un acto procesal relevante y trascendente ya que están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes como fundamentos de sus petitorios y que no son admitidos por la otra parte, lo que va a permitir al Juez, además de delimitar los extremos de la controversia, actuar en su oportunidad los medios probatorios relativos a tales extremos, destinando la actividad procesal solo respecto de aquellos; en consecuencia, se puede determinar que los puntos controvertidos son los hechos en el que las partes no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción. (Casación N°4956-2013)

Para Hinostroza (2003) establece que, “los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio”.

Al respecto Rioja (2011) indica que:

Los puntos controvertidos aparecen en el proceso de los hecho alegados por las partes en los actos postulatorios y que son materia de prueba cuando con afirmados por una parte y negados o reconocidos por la otra, excluyéndose de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y aquellos imposibles (p.418).

Finalmente Cavani (2016) señala que:

Los puntos controvertidos, deben identificarse los hechos alegados por las partes, lo que se verifica del estudio detallado de la demanda, la contestación y la reconvencción y su contestación, para establecer los hechos esenciales, pues solo estos tendrían la aptitud de conducir directamente a un pronunciamiento de fundabilidad o infundabilidad (p.186).

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

En esta etapa del proceso se da fijan los puntos controvertidos los que son: 1)

Determinar el estado de necesidad del menor “C” 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado “B” y 3) Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda. (Expediente N° 01261-2016-0-2501-JP-FC-01)

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

La prueba no son los hechos, sino las afirmaciones que de los mismos hacen las partes, las que deben probarse. Es la acción efecto de probar, razón argumento, los documentos o medios probatorios aptos para esclarecer un hecho, público o privados son propuestos como prueba, los públicos son otorgados por funcionarios públicos, los privados no tienen las características de los públicos (Rioja, 2017).

Del mismo modo Rioja (2017) comenta:

Es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o plateada sin litigio en cada proceso.

Al respecto Hidalgo (2017) expresa

se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos (pp. 16-17).

2.2.1.3.2. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995) precisa que, “el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho”.

Para Hidalgo (2017) comenta:

es todo aquello que puede probarse, sea que se trate de hechos naturales o humanos, psicológicos o físicos, etc. Sin embargo, en puridad, lo que se prueba o debe probarse en el proceso no son hechos en sí, que no son verdaderos ni falsos, sino enunciados o afirmaciones. Es imposible reproducir un hecho del pasado (como es el delito, por ejemplo), pero si es posible predicar verdad o falsedad de las afirmaciones expuestas sobre éste por las partes en el proceso (p. 19)

Por su parte Rioja (2017) expresa:

Es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros.

2.2.1.3.3. La carga de la prueba

Fernández (2006) explica que, “la carga de la prueba nos permite hacer referencia a distintas cuestiones. En efecto, bajo dicha denominación tienen cabida dos fenómenos, aunque conectados, son independientes, por cuanto los sujetos afectados y los momentos procesales en los que se adquiere relevancia son diferentes”.

Según Jiménez (2016) indica que, “la carga de la prueba desde el punto de vista objetivo o material, está referido, a que el juez, en la sentencia ante un supuesto de incertidumbre fáctica (falta o insuficiencia de prueba), debe de pronunciarse sobre el fondo de la cuestión”. (p. 34)

Al respecto Rioja (2017) manifiesta que:

Es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados. Sin embargo, el juez de acuerdo a las particularidades de cada caso y tomando en cuenta la normativa o sistema correspondiente podrá disponer la incorporación de determinada prueba al proceso, a esta figura excepcional, se le denomina prueba de oficio.

2.2.1.3.4. Medios probatorios en el proceso examinado

Son los que se indica en el expediente N° 01261-2016-0-2501-JP-FC-01: Acta de nacimiento y certificación domiciliaria del demandado

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). (Cavani, 2017, p. 119)

La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas. La sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva (Aguilar, 2010)

2.2.1.4.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.4.2.1. La parte expositiva

Esta parte de la sentencia tiene como fin, individualizar a los sujetos o partes procesales, así como sus pretensiones y el objeto por el cual debe haber un pronunciamiento. (Rioja, 2017)

Asimismo, forma parte del preámbulo de la sentencia, comprende la síntesis de las pretensiones de las partes en el proceso, además de los sucesos más relevantes del mismo, como son: el saneamiento, el acto de conciliación, fijación de puntos controvertidos, la ejecución del saneamiento probatorio, así como la audiencia de pruebas brevemente resumida, de haberse llevado a cabo ésta. Esto significa que solo se encontrarán los actos procesales más relevantes que se hayan realizado a lo largo del desarrollo del proceso, sin embargo, no se considerarán los actos únicamente incidentales que no tienen mayor importancia en el proceso o no fluyen. (Rioja, 2017)

2.2.1.4.2.2.La parte considerativa

En esta sección, se halla la motivación, la cual se caracteriza porque en ésta se invocan los fundamentos de hecho y de derecho, además de la evaluación de la actuación probatoria en el proceso. (Rioja, 2017)

“El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.” (Rioja, 2017, p. s/n)

De esta manera la motivación, forma parte esencial de la sentencia, ya que en ésta se refleja claramente, el trabajo intelectual del juez, lo cual ayudará a resolver la causa en una determinada dirección. (Ramírez, 2001).

2.2.1.4.2.3.La parte resolutive

Al final, la parte resolutive, es la convicción con la que cuenta el juez, luego de haber analizado todo lo actuado en el desarrollo del proceso, y esto se expresa en la decisión mediante la cual se determina el derecho invocado por las partes intervinientes, en la que precisa el plazo mediante el cual se debe cumplir con dicha disposición, excepto este fuera impugnado, para lo cual quedan suspendidos los efectos del fallo. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

De manera accesoria, existen otras decisiones que el juez puede tomar en cuenta al momento de resolver, tales como el pronunciamiento de las costas y costos del proceso, también el pago de multas, y de los intereses legales que generen algunos casos dependiendo de la materia. Por último, la decisión se complementa con el oficio, con la disposición de oficiar a alguna institución que realice la ejecución del fallo. (Rioja, 2017)

2.2.1.4.3.El principio de motivación

2.2.1.4.3.1.Concepto

Es el grupo de razonamientos de hecho y de derecho efectuados por el juez, en los cuales ampara su dictamen. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

En materia procesal, motivar, se basa en formular los fundamentos fácticos y jurídicos que amparan el fallo. Ésta no solo se trata de la simple descripción de los motivos de la decisión, sino a su razonada justificación, esto es, expresar los argumentos que hacen legalmente admisible la decisión. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

La motivación es obligación de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los sujetos de derecho, y su importancia es de tal medida que la doctrina la estima como parte del debido proceso, condición que ha contribuido para ampliar su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

2.2.1.4.4.El principio de congruencia

2.2.1.4.4.1.Concepto

El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna. (Morales, 2006)

Para De los Santos (s/f) expresa que:

Como la exigencia de que medie identidad entre la materia, partes y hechos de una litis incidental o sustantiva y lo resuelto por la decisión jurisdiccional que la dirima. Vale decir que la congruencia debe verificarse en tres planos: los sujetos del proceso, los hechos y el objeto del juicio (la pretensión o pretensiones deducidas). El Código Procesal Civil Peruano alude expresamente a la congruencia en el artículo VII del Título Preliminar bajo el rótulo: Juez y Derecho: “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”. (p. 5)

2.2.1.5. Medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Es toda providencia del juez, debido a su carácter de acto humano es propensa a estar equivocada o defectuosa, es por esta razón, que existen algunos remedios tendientes a poner a disposición de las partes la posibilidad de solicitar ante el mismo juez o ante un superior, una decisión diferente, en la que se purifiquen errores y defectos de la decisión anterior (Ángel y Vallejo, 2013).

Aguila (2010) Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados. (p.135)

Aguila (2010) citando Monroy Gálvez señala que:

Son los instrumentos que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al juez que él mismo u otro juez de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anule o revoque éste, total o parcialmente.

2.2.1.5.2. Objeto de la impugnación

De otro lado Rioja (2009) al citar a Gozaini señala como objeto de la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y así, asegurar la eficacia del acto jurisdiccional. Por ello podemos decir que le corresponde al Estado la revisión de los actos que no son consentidos por las partes en los que se haya advertido lo señalado (el error) por una de ellas.

El objeto del medio impugnatorio es revocar el acto procesal y sustituir la decisión o mandato contenido en éste, en razón de una injusticia, estamos frente a un recurso, de tal manera que el Juez simultáneamente a la ineficacia del acto procesal impugnado, resuelve de una manera distinta. En cambio, si el objeto no es conseguir la justicia a través de la sustitución del acto procesal, sino únicamente obtener su destrucción por medio de una declaración rescisoria (o nulidad), estamos ante un remedio.

2.2.1.5.3.Finalidad

También Rioja (2009) considera que la finalidad es en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano de la administración de justicia a fin de que este pueda ser corregido, para lo cual habrá de expedir mediante una nueva resolución.

2.2.1.5.4.Efectos de los medios impugnatorios

De otro lado Rioja (2009) sustenta que respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: La interrumpe la concreción de la res judicata, se prorroga los efectos de la litispendencia, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), se imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Pillco (2017) sostiene que:

Es un derecho que va más allá de lo patrimonial como un derecho personal porque es una necesidad fundamental que está dirigido a garantizar la subsistencia del titular del derecho en cuanto subsista el estado de necesidad, es por ello que los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales del ser humano, buscando la preservación de la dignidad de la persona humana (p. 41)

Para Simón (2017) manifiesta que:

El derecho a los alimentos, según nuestro orden Jurídico se nos presenta como un derecho personalísimo, irrenunciable, intransigible, intransmisible, incompensable e imprescriptible. Ello en gran medida, se debe a su carácter de derecho humano, y la implicancia que este tiene frente a uno de los valores de todo Estado de constitucional de derecho moderno, como es la protección de la vida humana (p. 23).

Es la institución de los alimentos de naturaleza sui generis, por ser una institución de carácter especial, de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito débito,

por lo que existiendo un acreedor puede exigir al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. Nuestro código civil se adhiere a esta última tesis (Cortez & Quiroz, 2014, p. 163).

De lo expuesto podemos decir, El derecho alimentario que como instituto jurídico comprende un conjunto de normas que garantizan el derecho de subsistencia del menor, que es derecho fundamental que le corresponde en cuanto persona. La importancia del derecho alimentario está en el fin que persigue, el cual consiste en cubrir un estado de necesidad de quien lo solicita, por eso se le llama derecho de urgencia porque sin los alimentos adecuados las personas no podrían sobrevivir.

2.2.2.1.2. Característica del derecho de alimentos

“El derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable”. (Cortez & Quiroz, 2014, p.167)

Para ejercer la tutela de derecho alimentario se caracterizan individualmente, entre sus características podemos encontrar que este es: personal, intransferible, irrenunciable, imprescriptible, incompensable, intransigible, inembargable, reciproco, y revisable. (Aguilar, 2016, p.14)

Según Pillco (2017) menciona que, de acuerdo al artículo 487 del Código Civil Peruano versa acerca de los caracteres del derecho de alimentos y establece que el derecho a pedir alimentos es:

✓ **Intransmisible:** esto impide que el derecho a los alimentos puede ser objeto de transferencia o cesión por actos entre vivos. Tengamos en cuenta el artículo 1210 del código civil, el cual establece que la cesión no puede efectuarse cuando se opone a la naturaleza de la obligación.

✓ **Irrenunciable:** lo cual afecta el derecho a los alimentos, no al cobro de las pensiones ya devengadas. De ello, se infiere la imprescriptibilidad del derecho alimentario, aunque estén sujetas a prescripción las pensiones devengadas y no percibidas durante dos años, de acuerdo con el artículo 2001, inciso 4, del Código Civil.

✓ **Intransigible:** Esta referido al derecho a pedir alimentos. Establece el Dr. Alex Placido que se trata de un derecho personal con contenido patrimonial. Sobre esta característica el Dr. Peralta Andia refiere que el derecho alimentario no puede ser objeto de concesiones recíprocas, para poner fin a una relación jurídica familiar. Sin embargo, la pensión de alimentos la manifestación patrimonial concreta del derecho si es transigible y, preferentemente, materia de conciliación por el carácter relativo de la cosa juzgada en su caso.

✓ **Incompensable:** Porque la subsistencia humana no puede trocarse por ningún otro derecho, ni puede extinguirse recíprocamente las obligaciones alimentarias. Tengamos en cuenta lo dispuesto en el artículo 1290 del Código Civil (pp.42-43).

2.2.2.1.3. Criterios legales para la fijación alimentaria

Para ejercer el derecho alimentario, los presupuestos básicos son: el estado de necesidad del acreedor alimentario, la posibilidad económica del que debe prestarlo y la norma legal que establezca esta obligación. (Aguilar, 2016, p. 20)

Al respecto Canales (2013) sostiene que:

Los requisitos esenciales de la obligación y derecho alimentario en: requisitos subjetivos, se va entender al vínculo legal como fuente principal por lo que al estar establecida en la ley ésta obliga a prestar los alimentos con carácter de reciprocidad; o voluntario como fuente secundaria ya que tiene un carácter permanente por la interrelación entre los sujetos. Los requisitos objetivos, refieren al estado de la necesidad del alimentista, que le es imposible proveerse para satisfacer su propia necesidad por carecer de los medios para abastecerse por sí mismo; y la posibilidad económica del alimentante, capacidad económica para la determinación de la pensión alimenticia (p.13).

2.2.2.1.3.1. La necesidad del alimentista

El estado de necesidad es aquella situación en la que se va encontrar la persona a la cual le va resultar imposible proveerse a sí misma, para su subsistencia y satisfacer sus necesidades básicas, no sólo porque carece de medios propios sino porque le es imposible procurárselos así mismo. Su estado de necesidad será analizado según su edad (menor o mayor de edad), dependencia del padre (discapacidad); asimismo, la reciprocidad en los cónyuges. (Canales, 2013)

Asimismo, Canales (2013) señala que, “una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está capacitada para vivir del modo proporcionado a su posición social”. (p.45)

Para Carhuapoma (2015) menciona que:

Al pronunciarnos sobre el fundamento de los alimentos, alcanzamos a referir que lo que se pretende a través de este instituto jurídico, es cubrir un estado de necesidad, lo que permitirá ayudar a la subsistencia del necesitado, pero es conveniente preguntarse qué elementos califican este estado de necesidad que en última instancia será evaluado por el juzgador. Quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos, pues carece de ellos, lo que significa que el necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente (p.25).

2.2.2.1.3.2. La posibilidad económica del demandado

Canales (2013) manifiesta que:

El cumplimiento de la obligación alimentaria no debe incurrir en riesgo ni poner en peligro la subsistencia del alimentante u obligado; si sucediera el caso, la norma desplaza la obligación hacia otros obligados. Asimismo, la norma ha establecido que existe un orden de prelación para el cumplimiento de la obligación, por lo que el obligado deberá prestar alimentos al alimentista menor de edad o mayor de edad y también tendrá la posibilidad de prorratear la obligación alimentaria en casos de que sean dos o más los obligados (p.50).

Para Medina (2014) expresa que:

La obligación del alimentante nace cuando este cuenta con los medios disponibles para cumplir con la prestación, ya que nadie está obligado a lo imposible, en el derecho al ser esta objetiva, quien apenas tenga para atenderse así mismo no está obligado a pagar los alimentos; en conclusión, los recursos económicos están sujetos al medio económico que el alimentante puede pagar los alimentos siempre que ello no ponga en riesgo su propia subsistencia. (pp. 638-639)

Por su parte Carhuapoma (2015) menciona que:

Se refiere al deudor de los alimentos; pero aquí también intervienen una serie de elementos que califican o no esta posibilidad económica. En primer lugar, no debemos entender posibilidad económica como la situación económica inmejorable, abundante e incluso que permite gastos superfluos; pues si ello fuera así, creemos que la mayoría de la población peruana no se encontraría en situación de atender los alimentos de otra persona. Es natural que a quien se demanda, debe contar con sus propios recursos, pues si no los tuviera no resulta obligado, en todo caso, si por ley es un obligado principal, esta obligación se desplaza hacia otro deudor. Debe tenerse en consideración sus ingresos y, porque no, también la posibilidad de obtener mayores ingresos, aun cuando ello habría que tomarlo con cautela, éstos independientemente de la fuente que los originan. Asimismo, debe de considerarse el capital que pueda tener pues ello igualmente es una posibilidad real de obtener recursos. En segundo lugar, para calificar al deudor alimentario no solo debe de tenerse en cuenta sus ingresos, sino igualmente sus propias necesidades, pues ello disminuirá sus posibilidades, como su estado de salud, las cargas familiares que tiene. Al respecto es ilustrativo lo que dice el artículo 481: los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide ya las posibilidades del que debe de darlos, atendiendo además a las

circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (p. 26).

2.2.2.1.3.3. Norma legal que señale la obligacion alimentaria

Carhuapoma (2015) expresa que:

Recordemos que se trata de obligaciones civiles y, por lo tanto, debe estar claramente establecido quienes son los acreedores alimentarios (preferimos no llamarlos alimentistas) y quiénes son los deudores. El artículo 474° refiere que se deben alimentos, recíprocamente los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos. Como fácilmente puede inferirse del dispositivo legal, la fuente del derecho principalmente se origina en el parentesco; y en el caso de los cónyuges, en el matrimonio (deber de asistencia). Los alimentos entre ascendientes y descendientes son ilimitados; y entre los hermanos, cubren no solo a los hermanos germanos sino también a los medios hermanos aquellos que solo los son de padre o solo de la madre (p. 27)

2.2.2.2. Alimentos recíprocamente

Maldonado (2014) señala que:

El artículo 474 del Código Civil precisa quienes están obligados recíprocamente a darse alimentos: 1) los cónyuges, 2) los descendientes, 3) ascendientes y 4) hermanos. Este es un orden de preferencia en el cumplimiento de ese deber (art. 475 del C.C). Además, se precisa que entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista (art. 476 del C.C.)

En el caso de alimentos destinados a niños y adolescentes se ha establecido un orden preferente distinto (art. 93 del Código de los Niños y Adolescentes). Siendo dicho orden el siguiente: 1) los padres, 2) los hermanos, mayores de edad, 3) los abuelos, 4) los parientes colaterales hasta el tercer grado, 5) otros responsables (tutor, colocador, etc.).

Además, existen obligados a prestar alimentos sin reciprocidad. Los mismos que tendrán la obligación de pasar pensión alimenticia, sin derecho a ser amparados ellos en otro momento de necesidad. Estos obligados son:

1. El padre del hijo alimentista (art. 416 del C.C).
2. El ex-cónyuge de matrimonio invalidado con respeto al ex-cónyuge que contrajo nupcias de buena fe (art. 284 del C.C.)
3. El padre con respecto al hijo mayor de edad reconocido. Pudiendo ser recíproco este derecho si existe una posesión constante de estado padre-hijo previa, o hubo consentimiento del reconocimiento por el hijo (art. 398 del C.C).
4. El padre con respecto al hijo declarado judicialmente (art. 412 del C.C).
5. El padre con respecto a la madre del hijo extramatrimonial que percibió alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta días posteriores al parto (además del derecho al pago de los gastos ocasionados por el parto y por embarazo) (art. 414 del C.C).
6. El tutor con relación al pupilo (art. 526 del C.C). En cambio, si tendrá derecho a una retribución que fijará el Juez teniendo en cuenta la importancia de los bienes del menor, y el trabajo que ha demandado su administración en cada período. Nunca excederá dicha

retribución del ocho por ciento de las rentas o productos líquidos consumidos ni diez por ciento de los capitalizados (art. 539 del C.C).

Del mismo modo Maldonado (2014) menciona que, otros obligados a la prestación alimentaria en forma recíproca son:

- a) Los ex-cónyuges cuyo vínculo matrimonial fue disuelto por divorcio (art. 350 del C.C).
- b) Los ex-convivientes (art. 326 del C.C.)
- c) Ascendientes y descendientes
- d) Hermanos
- e) Atentar contra la vida del cónyuge;
- f) Injuriar gravemente al cónyuge;
- g) Abandonar injustificadamente la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo;
- h) Conducta deshonrosa.

En el supuesto de haberse producido la separación de cuerpos, sea por causal específica o convencional, el juez señalará en la sentencia la pensión alimenticia que uno de los cónyuges debe pasar al otro.

2.2.2.3. La obligación alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

La doctrina ha considerado que en la obligación alimentaria existen dos tipos de gastos: ordinarios y extraordinarios. Los primeros conciernen a la subsistencia, habitación y vestuario; los otros, abarcan a la asistencia médica, gastos de farmacia, intervenciones quirúrgicas, internación, etc., los funerarios por sepelio del alimentado, gastos de mudanza, provisión de libros de estudios y litisexpensas. No considerándose los gastos superfluos o impuestos por el lujo, la prodigalidad o el vicio, ni los de establecimiento o constitución de dote (Belluscio, citado en Gallegos & Jara, 2014, p. 450).

Es deber y obligación de los progenitores el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, por tanto, la responsabilidad de su existencia va corresponder única y exclusivamente a los padres, quienes son los que se van a encargar de cumplir con el deber y obligación y elemental de proveerlos todo lo necesario para poder sobrevivir (Chunga, 2003, p.242).

2.2.2.4. La pensión alimenticia

2.2.2.4.1. Concepto

La pensión alimenticia, se otorga por disposición Legal o Judicial, convencional, testamentaria, una persona le da a otra para poder subsistir esto no solo es para la satisfacción de las necesidades nutricionales, además comprenden también la habitación, el vestido, la atención médica, y en caso de menores, la educación, de ahí su importancia y más allá, la necesidad de asegurar su cumplimiento. (Peralta, 2008).

“La pensión Alimenticia, es un derecho reconocido por la ley, que le otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que esté o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja reconocida judicialmente”. (Ángel, citado en Carhuapoma, 2015, p. 24)

A base de lo mencionado, podemos decir, la pensión alimenticia es la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, en determinados casos.

2.2.2.4.2. Características

Tafur y Ajalcriña (2010) indica que, Las características de la pensión alimenticia son las siguientes:

Es renunciable, transigible y compensable, ya que las pensiones alimenticias devengadas pueden ser objeto de olvido o de abandono, de mutuas concesiones y de resarcimiento mediante la entrega de otros bienes que pongan fin a la obligación. Es transferible, por la sencilla razón de que las pensiones atrasadas pueden ser cedidas inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito, pues se trata de sumas de dinero y no del derecho alimentario. (Tafur y Ajalcriña, 2010, pp. 71-72).

2.2.2.5. La fijación de la pensión alimenticia

“En el cálculo de la pensión alimentaria, el juez deberá fijar el monto según los ingresos que tenga el demandado y los gastos del demandante que sean debidamente probados”. (Salvador, 2015)

Para Del Águila (2016) manifiesta que:

La fijación de la pensión alimenticia, el juez deberá tener en cuenta no solo la capacidad económica del demandado en el proceso, sino también de aquel padre que actúa como representante del alimentista, para evitar que dicho representante abuse de tal calidad para exigir que solo el demandado cubra las necesidades del alimentista (p.75).

Finalmente, Ledesma (2015) señala que:

El juez competente del proceso, podrá solicitar el informe del centro de donde labora el obligado, para conocimiento de su remuneración, gratificaciones, vacaciones y cualquier suma de libre disponibilidad, que será presentado dentro del plazo de 7 días hábiles. Por otra parte, el juez podrá tomar los apremios que sean necesarios para el cumplimiento de la prestación. (p.740)

2.3. Marco conceptual

Calidad: se acepta la definición de calidad como “la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicio que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades establecidas o implícitas”(Americam Society for Quality Control) y bastante similar planteada en la norma internacional ISO9000 que indica que calidad es “la totalidad de las características de una entidad (proceso, producto, organismo, sistema o persona) que le confieren aptitud para satisfacer las necesidades establecidas e implícitas”. (Carro, s.a,p.1).

Distrito Judicial: un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. (Ministerio Público & Fiscalía de la Nación, s.a.p.7).

Doctrina: es una serie o cuerpo de enseñanzas, instrucciones, postulados y/o opiniones que se poseen e imparten en el aspecto político, social, religioso, filosófico, científico y de diversa índole. (Fabrizio, 2018).

Expediente: El expediente es un legajo de papeles, pero que está sujeto a normas para su formación y conservación, asimismo va a ser un documento en el cual se van a reunir de manera cronológica y ordenada diferentes actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. (Rojas,s.a)

Jurisprudencia: es un instrumento útil e indispensable cuando se aplica el derecho, es por eso que se utiliza ante la insuficiencia de la ley, que puede abarcar casos de la vida jurídica, así como por la existencia de lagunas, por la oscuridad de la ley o los vicios de esta (Torres, 2009).

Normatividad: Son reglas o preceptos que tienen carácter obligatorio, que son emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica, que es la que autoriza la producción normativa, que es el que regula las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018)

Parámetro: es un término referido a las medidas que se tienen como referencia para comparación con otras que se están estudiando, es decir, un parámetro es un patrón de referencia o de comparación. Actualmente se está tratando de establecer como norma en todos los documentos científicos, legales, comerciales, etc. (Salinas, 2013, pp. 55 - 56).

Las variables: son los aspectos o características cuantitativas o cualitativas que son objeto de búsqueda respecto a las unidades de análisis. (Verdugo, 2010, p.1)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01261-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2021, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Hipótesis Específicas

De la primera sentencia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

De la segunda sentencia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia);

ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología);

y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01261-2016-0-2501-JP-FC-01, que trata sobre fijación de pensión alimenticia. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir,

los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3.La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 01261-2016-0-
2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021**

| G/E | PROBLEMA GENERAL | OBJETIVO GENERAL | HIPOTESIS GENERAL |
|----------------------------|--|---|---|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01261-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01261-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021 | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01261-2016-0-2501-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente. |
| E S P E C I F I C O | Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas |
| | <i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | <i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | <i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta. |
| | <i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | <i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | <i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia | Determinar la calidad de la parte considerativa de la | La calidad de la parte considerativa de la sentencia |

| | | | |
|--|---|---|---|
| | de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta |

4.8.Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO</p> <p>VISTO; el presente proceso: PRETENSIÓN: Doña A interpone demanda de Alimentos contra don B a efectos que acuda a favor de su menor hijo C con una pensión alimenticia mensual ascendente a S/. 1,000.00 Soles.</p> <p>I.Antecedentes: Argumentos del Petitorio Producto de la relación sentimental con el demandado procrearon al menor B, a quien el demandado desde el mes de febrero de 2016 no acude con una pensión alimenticia y si bien es cierto cuenta con dos cargas familiares, debe de tenerse en cuenta que actualmente labora como ingeniero civil en la constructora Construmack de propiedad de su hermana; entre otras empresas del rubro.</p> | <p>casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Postura de las partes</p> | <p>Argumentos del Demandado El demandado refiere que actualmente no puede acudirle con una pensión alimenticia mayor a S/. 150.00 Soles, pues actualmente cuenta con una condena privativa de libertad efectiva de cinco años, desde el 04 de julio de 2016; debiendo de igualmente cumplir con su obligación alimentaria pues es una profesional del periodismo con considerables ingresos económicos.</p> | <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | | <p>10</p> |

Nota. Cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01261-2016-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|--|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de los hechos | <p>II. Fundamentos del juez</p> <p>Considerando:</p> <p>Primero. - Análisis Jurídico y Constitucional.</p> <p>Interés Superior del Niño.</p> <p>1.1 El artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio del interés superior del niño prescribe: “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; asimismo, el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “ 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.</p> <p>Derecho Alimentario de los Menores.</p> <p>1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo 2),</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|
| | <p>señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes” Dentro de este contexto normativo el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, contiene mayores elementos como prestación</p> | <p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>para los niños y adolescentes a diferencia del artículo 472° del Código Civil, porque define a los alimentos como: “Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.</p> <p>1.3. Igualmente, nuestro Tribunal ConstitucionalI mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p> | | | | | X | | | | | 20 |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</p> <p>SEGUNDO. - Análisis de lo actuado en el proceso:</p> <p>Legitimidad para Obrar.</p> <p>2.1 Con el acta de nacimiento de folios 02 se acredita el nacimiento de C representada procesalmente por su madre A, quien solicita la pensión alimenticia mensual y fija en la suma de S/. 1,000.00 Soles; asimismo, es de señalar que está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario B, por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El estado de necesidad de C. - La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar. - La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo. <p>TERCERO. - Estado de Necesidad de los menores.</p> <p>3.1. Como C es menor de edad, no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial</p> | <p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>situación de personas en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez "... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos</p> <p>1 STC 4646-2007-PA/TC</p> <p>ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”2.</p> <p>CUARTO. - Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.</p> <p>4.1. En el presente caso, es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil, “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. En el caso de autos, debe de tenerse en cuenta que el demandado refiere que actualmente no cuenta con trabajo por cuanto actualmente tiene una sentencia condenatoria desde el 04 de julio de 2016 en la cual se dispone el ingreso al establecimiento penitenciario a designarse por la autoridad competente; tal y como se advierte</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>de folios 34 a 50.</p> <p>4.2 Si bien es cierto, la demandante de folios 05 a 08, se advierte que el demandado ha venido acudiendo con la suma de S/. 500.00 Soles producto de su labor en el sector de construcción, y asimismo, se ha acreditado de folios 14 a 18, que ha desarrollado labores en dicho sector y ha realizado diversos viajes, a la fecha se advierte que actualmente cuenta con una condena por delito doloso consistente en la privación de libertad, la cual si bien es cierto puede ser apelada, evidentemente, en la actualidad limita las posibilidades del demandado, quien conjuntamente con las obligaciones respecto al menor C, también tiene obligaciones alimentarias con los menores F (folios 51) y G (folios 52).</p> <p>4.3 No obstante, ello, debe de tenerse en cuenta que en su escrito de contestación de demanda de folios 56, el demandado refiere que se encuentra en posibilidades de acudir al menor con la suma de S/. 150.00 Soles; empero, es de advertir que, sin perjuicio de ello, el demandado refiere en su declaración jurada que realiza labores esporádicas por las cuales ha percibido ingresos adicionales; lo cual evidencia que podría contribuir con una pensión mayor a la ofrecida; máxime si se advierte que dichas labores son efectuadas por el demandado atendiendo a los conocimientos en ingeniería civil, producto de sus estudios profesionales.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>2 Cornejo Chávez, Héctor, “Derecho Familiar Peruano”, Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999 Pág.588, Lima – Perú</p> <p>4.4 Aunado a ello, debe de tenerse en cuenta que de la ficha extraída del sistema del RENIEC, se advierte que es una persona de 35 años de edad, que no incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (artículo 74°, inciso b), del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337).</p> <p>QUINTO. - Regulación de la Pensión Alimenticia.</p> <p>5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.</p> <p>5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que el menor C se encuentran dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de necesidades de su menor hijo, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes -</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Ley N° 27337, siendo razonable que el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo, la cual es fijada mensualmente en la suma de S/. 300.00 Soles.</p> <p>SEXTO. - Vigencia de la pensión alimenticia a favor de los menores e intereses legales.</p> <p>6.1 En mérito a lo previsto en los artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.</p> <p>6.2 Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>SETIMO. - Registro de Deudores Alimentario Morosos.</p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas. | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Nota. Cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01261-2016-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|---|--------------------|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|-----------|
| Descripción de la decisión | <p style="text-align: center;">ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley.</p> <p>5.- NOTIFÍQUESE al demandado.</p> <p>Con lo que terminó la presente audiencia, firmando los comparecientes después de la Señora Juez, por ante mí; lo cual certifico. -</p> | <p>mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | X | | | | | | 10 |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|-----------|

Nota. Cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p>DEMANDANTE: A</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE</p> <p>Chimbote, veintisiete de junio</p> <p>de dos mil diecisiete. -</p> <p>I. ASUNTO:</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución 05 de fecha 07 de noviembre de 2016, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre alimentos; en consecuencia, se ordena que B acuda a su niño C con una pensión alimenticia mensual fija de S/. 300.00 soles, lo que pretende sea revocada y se fije la pensión en la suma de S/. 150.00 soles.</p> | <p><i>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p> | | | | | | | | | | 10 |
| Postura de las partes | <p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>Mediante escrito de demanda de folios 20 y siguientes, doña A interpone demanda de alimentos contra B, para que acuda a favor de su menor hijo C con una pensión de S/. 1,000.00 soles, toda vez que el demandado labora como ingeniero civil, tiene su propia constructora con denominación “Construmack E.I.R.L.”, asimismo, labora para otras empresas como “Consortio San Cristobal” “Constructora e Inmobiliaria Mont Blanc S.A.C”, generando ingresos hasta por la suma de S/. 6,000.00 soles mensuales, por lo que las posibilidades económicas para poder acudir con esta pensión a al menor, además se debe tener en cuenta que el demandado cuenta con dos cargas familiares más a su cargo y entre otros fundamentos.</p> <p>Trámite Del Proceso:</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Por resolución 01 de folios 25 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único y se notifica al demandado don B, a fin de que en el plazo de cinco días conteste la demanda, por lo que mediante resolución N° 02 de folios 62, se tiene por contestada la demanda y señala fecha para Audiencia Única, siendo el estado del proceso se expide sentencia, la misma que es apelada por don B.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Nota. Cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01261-2016-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de los hechos | <p>Fundamentos De La Apelación:</p> <p>A folios 85 y siguientes aparece el escrito de apelación formulado por el demandado B, quien expone como fundamento de sus agravios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La sentencia apelada trasgrede la garantía Constitucional de la debida motivación de las resoluciones al incurrir en motivación incongruente, contradictoria y falsa, lo que indica que debe ser corregida por el Superior Jerárquico. • Que, en los numerales 4.1 y 4.2 de la sentencia expedida, se reconoce expresamente que el demandado se encuentra impedido de laborar debido a encontrarse condenado con pena privativa de la libertad efectiva y, por ende se encuentra impedido de generar ingresos económicos, asimismo en el numeral 4.3, se afirma falsamente que en la declaración jurada anexada al escrito de contestación de demanda se ha declarado que realice labores esporádicas por las cuales ha percibido ingresos adicionales, pues el A'quo ha llegado a la conclusión que se evidencia que podría contribuir con una pensión mayor a la ofrecida; máxime si se advierte que dichas labores son efectuadas por el demandado atendiendo a los conocimientos en ingeniería civil, producto de sus estudios profesionales, siendo lo correcto que en dicha declaración se afirmó expresamente que desde el día 04 de Julio del año 2016 no realiza labor rentada ni percibe ingreso económico dependiente o independiente justamente debido a la condena penal efectiva que viene asumiendo. • Del mismo modo, señala que se ha descontextualizado y mentido acerca de los estudios profesionales cursados por mi defendido pues lo cierto, real y probado es que no es profesional en ingeniería civil, habiendo sólo cursado algunos ciclos de dicha carrera, lo que le lleva a concluir válidamente que no puede trabajar en dicha especialidad pues carece de licenciatura. • Por último, indica que el A quo se ha contradicho nuevamente en el numeral 4.4 de la sentencia, pues se afirma que el demandado es una persona que tiene 35 años de edad y por tanto al no tener impedimento ni incapacidad física, está apto para | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p> | | | | | X | | | | | | |
|---------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| | <p>generarse mayores ingresos, situación que no se encuentra en discusión, pero no es pertinente al caso, habida cuenta que el impedimento para generarse ingresos es el hecho, aceptado por el Juzgado, de que tiene una condena penal efectiva vigente.</p> <p>III.- Fundamentos del juzgado revisor: Primero: [Derecho a la doble instancia]</p> <p>Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> | <p>experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
| | <p>Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.</p> <p>Segundo: [Noción de Alimentos]</p> <p>De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia]; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: [Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...].</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</p> | | | | | | | | | | | | 20 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| Motivación del derecho | <p>Tercero: [Obligados a Prestar Alimentos]</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)”.</p> <p>Cuarto: [Criterios para Fijar Alimentos]</p> <p>El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p> <p>Quinto: [Análisis del Caso]</p> <p>El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean</p> | <p><i>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> | | | | | X | | | | | |
|-------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.</p> <p>Del análisis del caso, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando cuarto, se debe precisar que este no se encuentra en discusión por el apelante, asimismo el juzgador considera presumir el estado de necesidad del niño Mack Salvatore Cuisano Arce nacido el día 07 de marzo del año 2012, quien a la fecha cuenta con 5 años de edad, considerando el juzgador que se presume el estado de necesidad del niño, a tenor de lo dispuesto en el artículo 281°3 del Código Procesal Civil, lo cual se encuentra ajustado a derecho en la medida que los hijos menores de edad al encontrarse bajo la esfera de la patria potestad de sus padres, dependen económicamente de estos, tanto en su bienestar moral y material, asimismo que al producirse su natural desarrollo sus necesidades se verán incrementadas; máxime si se encuentran en la etapa crecimiento, tal y como lo ha manifestado la demandante, acreditando que mediante recibos de pago en la Institución Educativa “Rayitos del Saber” por concepto de mensualidad escolar.</p> <p>Sexto: [Situación Económica y Particular del Obligado]</p> <p>Del escrito postulatorio de demanda, se advierte que la accionante solicita se fije una pensión de alimentos en la suma de S/. 1,000.00 soles, toda vez el demandado labora como ingeniero civil, teniendo su propia constructora con denominación “Construmack E.I.R.L.”, la cual lleva su nombre, sin embargo se encuentra como propietaria de dicha empresa su hermana D, a su vez, señala que también labora para otras empresas como “Consorcio San Cristobal” y “Constructora e Inmobiliaria Mont Blanc S.A.C.” generando ingresos hasta por la suma de S/ 6,000.00 soles mensuales; sin embargo no acredita su dicho, sobretodo el monto que indica respecto a la capacidad económica del demandado. Por su parte el demandado en su contestación de demanda, indica que no se desenvuelve como ingeniero civil y no es propietario de alguna empresa, tampoco es cierto que haya laborado para más de un empleador, lo cierto es que a través del tiempo, ha laborado para diversos empleadores, pero siempre para uno a la vez, no percibiendo la cantidad que alega la demandante; aunado a ello, que ha sido condenado por delito doloso [falsedad</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Ideológica] a una pena privativa de la libertad efectiva de cinco años, cuya impugnación se encuentra aún en trámite en la Instancia Superior, lo que le ha obligado a permanecer en la clandestinidad y, por ende, a no poder realizar labor alguna que le procure ingresos económicos desde el 04 de Julio del año 2016.</p> <p>Por otro lado, en su escrito de apelación el demandado refiere que se ha interpretado de manera errónea lo expuesto en su declaración jurada de ingresos económicos, puesto que a partir del día 04 de Julio del año 2016 no realiza labor rentada ni percibe ingreso económico dependiente ni independiente debido a la condena penal efectiva que viene asumiendo, sin embargo, el A quo ha considerado que desde Julio del año 2015 hasta el</p> <p>3Artículo 281.- Presunción judicial. - El razonamiento lógico-crítico del Juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados.</p> <p>mes de Junio 2016 ha venido realizando labores esporádicas y eventuales y que dichas actividades le generan un ingreso aproximando de S/ 500.00 soles, siendo incorrecto lo argumentado; asimismo refiere que respecto a sus estudios profesionales cursados, lo cierto es que no es un profesional en ingeniería civil, si no que ha cursado algunos ciclos de dicha carrera, pues aún no cuenta con una licenciatura para hacerlo, siendo este un argumento para que el A quo establezca la pensión de alimentos en el monto de S/. 300.00 soles.</p> <p>Setimo: [Análisis del caso en estricta observancia del principio de proporcionalidad]</p> <p>El demandado refiere en su declaración jurada de ingresos económicos que estos son de carácter eventual de acuerdo a las labores esporádicas que realizaba desde Julio del año 2015 al haber culminado su etapa laboral en “Consortio San Cristóbal”, percibiendo así el monto de S/. 500.00 soles mensuales, argumento que repite en los fundamentos de su recurso de apelación; sin embargo, esta declaración debe valorarse con mucha reserva por ser una declaración unilateral, sujeto a la voluntad de su otorgante, sin otro medio de prueba que corrobore lo declarado, no resultando</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>verosímil que solamente haya percibido la suma de S/. 500.00 soles. Este hecho determina presumir que los ingresos del demandado podrían ser mayores a los S/. 500.00 soles ya que aunado a sus gastos de alimentación personal debe cumplir también con sus obligaciones como padre de sus otros dos hijos que conforman otros deberes familiares, tal y como lo expone en su escrito de contestación de demanda; situación que evidencia que los ingresos del obligado superan lo declarado.</p> <p>Sin perjuicio de ello se tiene que el demandado ha indicado que sus ingresos económicos en la actualidad han disminuido considerablemente, debido a la sentencia de fecha 04 de Julio del año 2016 emitida en el Expediente N° 914-2015-3 ante el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en el cual ha sido condenado a cinco años de pena privativa de la libertad por el delito contra la fe pública en sus modalidades de uso de documento público falsificado y falsedad ideológica, es así que se ha visto obligado a estar en la clandestinidad no pudiendo generar los mismos ingresos de antes, es así que propuso como pensión de alimentos la suma de S/ 150.00 soles, debido a que cuenta con el apoyo de sus padres, aunado a ello, señala que no es un profesional en ingeniería civil, pues no cuenta con licenciatura, pero que tiene conocimiento de ello, por haber estado estudiando dicha carrera.</p> <p>Ante ello, se tiene que, de acuerdo a los medios probatorios ofrecidos por el demandado los cuales forman parte del presente proceso, al analizar la sentencia penal recaída en el proceso N° 914-2015-3, en su acápite 4.1 se señala que se llevó a cabo un proceso de selección de adjudicación directa pública N° 002-2010-PEAH, para la Elaboración del Expediente Técnico del Canal de Riego Monzón y que el demandado participó en calidad de representante del señor E, hecho que fue confirmado por el demandado al haber realizado su declaración en el contradictorio de dicho proceso, es así que este despacho arriba a la conclusión que el demandado pese a no contar con una licenciatura, se ha venido desempeñando en distintas labores inmersas en el rubro de la ingeniería civil, más aun si éste de manera expresa ha señalado que ha laborado para diversos empleadores y nunca para varios a la vez, siendo uno de ellos el “Consortio San Cristóbal”, es así que el demandado puede</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>generar ingresos mayores a los declarados en autos.</p> <p>En atención a lo anotado en el párrafo que antecede, existen también indicios razonables que hacen presumir que efectivamente el demandado desarrollaba actividades económicas en el rubro de la construcción lo que le generaba importantes ingresos económicos, como es el hecho de los correos electrónicos de folios 05 y siguientes donde aparece el nombre del demandado y la publicidad de ingeniero negocios con su nombre y MMK Constructores Asociados, donde indica los depósitos efectuados para su hija, así como también contar con RUC como persona natural, y efectivamente la persona jurídica de Construmack E.I.R.L., que lleva el nombre del demandado, pero como representante legal su hermana D, lo que hacen presumir las actividades que realizaba el demandado, y por las reglas de las máximas de la experiencia es un rubro que genera buenos ingresos económicos.</p> <p>Es menester precisar, que el demandado señala que la pensión fijada en autos para su hijo Mack Salvatore Cuisano Arce, es elevada y que esta no se ha establecido de acuerdo a la real situación que viene atravesando y conforme lo ha acreditado con los documentos que anexó en su oportunidad cuando contestó la demanda. A lo expuesto por el emplazado debe señalarse lo siguiente: Los alimentos son un derecho fundamental en tanto son inherentes a la naturaleza humana; y se encuentran destinados a garantizar el derecho que tiene toda persona a la subsistencia por ello, su importancia radica en la finalidad que percibe, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita, en ese sentido se ha dejado establecida las múltiples necesidades de su niño de 05 años de edad, quien se encuentra cursando estudios de nivel inicial, necesitando satisfacer sus distintas necesidades de acuerdo a su desarrollo evolutivo siendo estas la de alimentación, vestimenta salud entre otros, las mismas que deben ser recurridas por sus padres, pero estando a las circunstancias personales que actualmente atraviesa el demandado, es que por equidad se está fijando la suma de S/. 300.00 soles como pensión de alimentos, que significa S/. 10.00 soles diarios con lo que tiene que afrontar todas sus necesidades, siendo más que obvio que ello no resulta suficiente; sin embargo por ahora consideramos en la más razonable y acorde a lo actuado en el presente proceso, y que la pena establecida no será de carácter permanente en el</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>peor de los casos, más aun si la sentencia se encuentra en periodo de impugnación y podría ser también revocada, además de tener otros deberes familiares, dos hijos más conforme se aprecia de las documentales de fojas 51/52.</p> <p>Octavo: Finalmente, la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 19894, es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos [civiles, económicos, políticos y sociales] señala que las medidas concernientes a los niños tomadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben una consideración primordial a que se atenderá al logro del interés superior del niño.</p> <p>En tal sentido es que, la demandante en su condición de madre del acreedor alimentario, viene ejerciendo su cuidado y protección, siendo más que obvio que viene velando por su bienestar preparando sus alimentos, cuidando su aseo personal y sobre todo proporcionándole cariño a fin de garantizar su normal desarrollo físico y emocional, cumpliendo con la parte que le corresponde de contribuir en la formación, manutención y cuidado, lo que se considera como un aporte de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil respecto al trabajo doméstico no remunerado; en tal sentido corresponde al demandado acudir a su niño con una pensión de alimentos.</p> <hr/> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Nota. Cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01261-2016-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|---|--------------------|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|
| Descripción de la decisión | | <p>mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | X | | | | | 10 |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|

Nota. Cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|-----|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|----|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 40 | |
| | | | Postura de las partes | | | | | | X | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | Motivación de los hechos | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [13 - 16] | Alta | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | | | | | | 10 | [5 -8] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|--|--|--|---|--|---------|----------|--|--|--|--|
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | |

Nota. Cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 40 |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | Parte | Aplicación del Principio de | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------|-----------------------------------|--|--|--|--|---|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | resolutiva | congruencia | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Nota. Cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01261-2016-0-2501-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, son de rango muy alta y muy alta (Cuadro 7 y 8).

1ra Instancia

- Expositiva

De lo acontecido se manifiesta que el juzgador tuvo un ecuánime proceder sobre lo que debe de abarcar en esta parte pues se refleja todo lo esencial de la introducción para que así lo integrante del litigio puedan tener en claro el dictamen

Sobre la expositiva en el dictamen es la primera estructura donde el magistrado pondrá las disposiciones de los datos destacados, los motivos del litigio, así como los integrantes que son el centro del proceso (Ruiz, 2017).

De los indicadores propuestos se constató que no cumplió con uno (puntos controvertidos) el cual se refleja en los considerandos pues el magistrado opto por manifestarlo en esa parte del dictamen para su mejor conclusión

Ante lo descrito se puede indicar formalidades de las sentencias, reviste de especial importancia la forma de redacción del documento, ya que «la redacción de las resoluciones es un buen elemento de contraste para apreciar el actuar del magistrado

- Considerativa

Se entiende como la parte más significativa del dictamen pues en él se tendrá que fundamentar, destacar todo lo primordial del litigio, así como los artículos relacionados a lo que se está examinando

Prado (2018) señala que la parte declarativa, constituye el cierre de la sentencia, en la que el juzgador declara si ha lugar o no a la demanda, con lo cual revela un derecho preexistente o se constituye un derecho.

Un carácter considerable dentro del litigio para poder tener una resolución son los medios de prueba pues el magistrado podrá considerar un mejor planteamiento del proceso tales como (partida de nacimiento, solicitud de inscripción de la institución educativa privada Santa Isabel de Aragón, partida de matrimonio, constancia de estudios, declaración jurada)

Caicedo (2019) señala que es el centro de todo litigio teniendo en cuenta que se debe probar lo constituido por los elementos del proceso para así el juzgador pueda tener un claro panorama de su dictamen

Asimismo, dentro de la aplicación para un correcto dictamen es la motivación pues en el juzgador pondrá en práctica su lógica en forma clara para la determinación del litigio para que sea un dictamen justo e íntegro

La falta de motivación interna del razonamiento (defectos internos de la motivación) se presenta en una dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión (Cas N° 426- 2015).

- Resolutiva

Dentro del compendio del dictamen es la última parte, donde el juzgador aplicara en forma legal su decisión conforme a lo revisado y lo mejor para que sea para el menor que en este caso es sobre una pensión alimenticia.

Asimismo, se formula la congruencia aspecto fundamental en donde el enjuiciador toma la decisión acorde a la reclamación de los sujetos del pleito

Avendaño (2016) expresa que se debe manejar con los elementos correspondientes en donde el magistrado tendrá la labor de examinar el propósito de los integrantes del litigio y conforme a ello expresar su dictamen con las herramientas que la legislación le aporte

Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su

ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.

2da. Instancia

- Expositiva

En similar rectitud que en la 1ra parte del dictamen el revisor realizo un correcto actuar

de lo que se pidió en la apelación teniendo que el magistrado lo realizo conforme a las formalidades de ley.

Citalan (2018) expresa que teniendo por objeto privar de eficacia jurídica una decisión judicial determinada, y reemplazarla por otra, pero cuyo conocimiento se limita al análisis jurídico de la resolución impugnada

Ante ello el magistrado de la vista fijo cuales son los argumentos que se debe examinar en la sentencia de 2da. Instancia

- Considerativa

El magistrado revisor hizo un exhaustivo estudio de lo acaecido para tener una clara resolución que sea favorable para una de lo sujeto del litigio

Asimismo, el revisor conforme a su experiencia adquirida en diversos procesos analizo todo lo argumento relacionado al dictamen utilizando su crítica y coherencia para la determinación ecuaníme que debe ser respetada por la legislación

Méndez (2012) indica que es la formulación que debe tener nexo entre la experiencia y lógica del juzgador pues estará entablado su filosofía, su mente asegurando su probidad para resolver con eficiencia su resolución.

Ante lo expuesto se revela que es calidad muy alta pues se localizaron todo lo consignado en la considerativa, teniendo las formalidades aplicadas en la ley y conforme a ello amparándose en la motivación de lo contrario sería nulo el proceso.

Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento (CAS. N° 1136-2016)

- Resolutiva

Se aplica la congruencia fundamental para el litigio ya que se debe resolver sobre lo peticionado en la impugnación y de acuerdo a lo actuado el magistrado lo aplico de la forma correcta (monto de los alimentos)

Rioja (2017) señala que implica la obligación de los magistrados de guardar coherencia con lo resuelto por ellos mismos en casos similares, salvo que medie fundamentación que sustente el apartamiento del criterio ya adoptado

VI. CONCLUSIONES

En cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, las sentencias sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01261-2016-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa- Chimbote.

- La investigación se materializa en los resultados provenientes de un análisis de los dictámenes conjuntamente con la lista de indicadores cotejándolas en forma adecuada

- Asimismo se efectúa la observación de las resoluciones de 1ra y 2da instancia para su análisis para saber si están conforme lo expresa la legislación adhiriendo lo doctrinario, jurisprudencial y lo normativo

- Estos hallazgos se manifiestan que el dictamen fue encaminado motivándolas en forma adecuada hechas por el magistrado las cuales son de calidad muy alta.

- El magistrado de acuerdo al medio de pruebas analizó e hizo una interpretación empleando litigios similares que revisó con anterioridad (fijación de pensión alimenticia)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Aguilar, B. (2016). Claves para ganar los procesos de alimentos: Un enfoque aplicativo de las normas, doctrina y la jurisprudencia. Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria. Lima: Gaceta Jurídica S.A. y El Buho E.I.R.L.
- Aparicio, I. (2018). “*Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*”. Recuperado de: <https://docplayer.es/91484859-Universidad-complutense-de-madrid-facultad-de-derecho.html>.
- Becerra, B. (1975). Los sujetos procesales. *En El Proceso Civil en México*. México: Poder judicial de la federación.
- Berlín, F. (1998). *Glosario legislativo*.(2da. Edición). Hidalgo: Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición). Lima: Rodhas.
- Canales, C. (2013). *Criterios en la Determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Carro, P. (s.f.). *Administración de la calidad total*. Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia

Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Calle, J. (2015). *Principio de congruencia*. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/02/doctrina40639.pdf>

Camacho, A. (2000). *Libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso. En Principio de congruencia*. Colombia: Estudios jurídicos.

Camacho, A. (2000). *Libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso. Características. En Principio de congruencia*. Colombia: Estudios jurídicos.

Carhuapoma, K. (2015). *Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión período 2013*. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/19762/19822>.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. edición.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Carleovisb. (2011). *Elementos de la pretensión*. Obtenido de ClubEnsayos: <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/ELEMENTOS-DE-LA-PRETENSION/69456.html>

Chappe, L. (2008). *Derecho de familia - Alimentos - concepto*. Estudio Jurídico Laura Chappe.

Chávez, C. (2003). *Código Civil Comentado*. Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Código civil. (2017). *Código civil. Principios aplicables*. El Autor. Jurista editores.

- Cortez, C. & Quiroz, A. (2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos. Derecho fundamental a los alimentos: En nombre del padre y por derecho del hijo*. Lima: Gaceta Jurídica S.A. y El Buho E.I.R.L.
- Cusi, A. (22 de Noviembre de 2014). *El título preliminar del código procesal civil*. Obtenido de <http://andrescusi.blogspot.com/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html>
- Cusi, A. (2013). *Proceso sumarísimo: Prelación de los obligados a prestar alimentos*. Obtenido de https://darmiler.webcindario.com/Andres/PROC_SUMARISIMO_ANDRES_CUSI.pdf
- Del Aguila, J. (2016). *Guía práctica de derecho de alimentos*. Lima: DAANIK Servicios Gráficos S.R.L.
- Fabrega, J. (1976). *La pretensión. En Instituciones de derecho procesal civil*. Panamá: Serpriventa.
- Fabrizio, J. (2018). *Concepto de doctrina. Scribd*. Obtenido de [https://es.scribd.com/doc/57143024/CONCEPTO-DE-DOCTRINA\(21/05/2018\)](https://es.scribd.com/doc/57143024/CONCEPTO-DE-DOCTRINA(21/05/2018))
- Fiscalía de Nación y Ministerio Público (s.a.). *Conceptos básicos sobre reforma procesal penal para el ciudadano*. El Autor.
- Gallegos, Y. & Jara, R. (2014). *Manual de Derecho de Familia*. Perú: Jurista Editores.
- González, J. (2017). “*La necesaria regulación en el código civil del estado de México, en cuanto a la reducción de pensión alimenticia*”. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/68202>.
- Jaeger, K. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01215-2013-0-0601-JR-CI-03, del distrito judicial de Cajamarca - Chimbote.2017*. Chimbote: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Mc Graw Hill

- Hidalgo, J. (2017). “*Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil peruano*”. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE_DERE_JORGE_HIDALGO_CRITERIOS.ADMISION_DATOS.PDF
- Hinostrroza, A. (2012). *Derecho procesal civil:Medios probatorios*. Lima: Juristas Editores.
- Hinostrroza, A. (2012). *Derecho procesal civil:Objeto de la prueba*. Lima: Juristas Editores.
- Hinostrroza, A. (2012). *La prueba en el proceso civil. En Derecho procesal civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Jimenez, J. (2016). “*Valoración y carga de la prueba*”. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/674/MANUAL.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Ledezma, M. (2005). *Exp.:99-23236,5ta Sala Civil de Lima*. Lima: Jurisprudencia actual.
- Ledesma, M. (2015). *Comentarios al código Procesal Civil tomo II (5ta. Ed.)*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Ledesma, M. (2015). *Comentarios al código Procesal Civil tomo III (5ta. Ed.)*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Lenise, M., Maldonado, R. (2014). “*Regular taxativamente la obligacion alimentaria en una union de hecho propio*”. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACION_ALIMENTARIA_HECHO_PROPIO.pdf
- Medina, J. (2014). *Derecho Civil y derecho de Familia*. Colombia: Universidad del Rosario.
-
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
-

Ministerio de Economía y Finanzas. (2018). *Normatividad*. Obtenido de <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449>

Montilla, J. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda*. Cuestiones Jurídicas, II (2), 89-110.

Muñoz, A. (2015). *Resolución y Rescisión en nuestro Derecho Civil. Jurídico*. Obtenido de <http://queaprendemoshoy.com/resolucion-y-rescicion-en-nuestro-derecho-civil/>

Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. Washington: Organización Panamericana de la Salud

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

Navarro, Y. (2014). *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edición). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba: Los principios*. Jurídica.

Ortíz, M. (2003). *Derecho procesal civil*. Obtenido de <http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id13.html>

Paz, P. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00144-2012-0-3102-JR-CI-02, del distrito judicial de Sullana – Sullana- 2017*. Sullana: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Peralta, A., J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. (4ta. ed.). Perú.

- Pillco, J. (2017). *La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana*. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan_Tesis_bachiller_2017.pdf
- Quiroz, M. (2015). *Incidencia de la prescripción en la pensión de alimentos en el distrito judicial de Lambayeque*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Rioja, A. (2009). *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil*. Obtenido de El Autor: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Medios impugnatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Objeto de impugnación*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Finalidad*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Efectos impugnatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja (2017) <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja (2017). <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rodas, E. (2017). “*Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie. estudio de casos y análisis jurisprudencial*”. Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2017/07/01/Rodas-Ennie.pdf>
- Rojina, R. (2007). *Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia*. México: Porrúa.

- Salinas, P. (2013). *El proyecto. En Metodología de la investigación científica*. Venezuela: Universidad de los Andes Mérida.
- Salvador, C. (2015). La demanda de alimentos: pensión alimenticia. Recuperado de: <http://www.divorciosporinternet.com/la-demanda-de-alimentos-pension-alimenticia>.
- Sanginés, D. (2018). *Sujetos del proceso*. Obtenido de Scribd: <https://es.scribd.com/document/382384558/Sujetos-Del-Proceso>
- Saavedra, G. (2018). “*El derecho de alimentos y la procedencia de la suspensión de la orden de arresto*”. Recuperado de : <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/159580/El-derecho-de-alimentos-y-la-procedencia-de-la-suspensi%C3%B3n-de-la-orden-de-arresto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.a). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tafur & Ajalcriña. (2007). *Derecho alimentario. Concepto*. (2da. Edición.). Lima: Fecat.
- Penas, L. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 0593-2013-0-1302-JR-CI-01, del distrito judicial de Huaura – Huacho; 2018*. Huacho: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Torres, F. (2009). *La jurisprudencia su evolución*. México: s.e.
- Rivera, K. (2018). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13331-2012-0-1801-JR-CI-25, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018*. Lima: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

- Simón, P. (2017). *La Pensión Alimenticia. Diálogo con la Jurisprudencia*. Lima Perú: El Búho.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.a). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/eccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Universidad Católica de Colombia. (2010). *Manual de derecho procesal civil*. Bogotá: U.C.C.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.
- Verdugo, W. (30 de 9 de 2010). *Variables de investigación*. Obtenido de [https://es.slideshare.net/wenceslao/variables-5325498\(21/05/2018\)](https://es.slideshare.net/wenceslao/variables-5325498(21/05/2018)).
- Viscarra, V. (2017). “*El ejercicio del derecho de contradicción del alimentante frente al principio del interés superior del niño en los casos de acumulación de pensiones alimenticias*”. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5839/1/T2407-MDP-Viscarra-El%20ejercicio.pdf>
- Vogt, I. (3 de abril de 2015). *Partes o sujetos del proceso*. Obtenido de SlideShare: <https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>

ANEXOS

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01261-2016-0-2501-JP-FC-01.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMER JUZGADO DE PAZ

LETRADO DE FAMILIA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA EXPEDIENTE: N° 01261-2016-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : SUSANA ELIZABETH VEGA GÁMEZ ESPECIALISTA :
SONIA GUEVARA HUAMAYALLI DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

VISTO; el presente proceso: PRETENSIÓN:

Doña A interpone demanda de Alimentos contra don B a efectos que acuda a favor de su menor hijo C con una pensión alimenticia mensual ascendente a S/. 1,000.00 Soles.

II. Antecedentes:

Argumentos del Petitorio

Producto de la relación sentimental con el demandado procrearon al menor B, a quien el demandado desde el mes de febrero de 2016 no acude con una pensión alimenticia y si bien es cierto cuenta con dos cargas familiares, debe de tenerse en cuenta que actualmente labora como ingeniero civil en la constructora Construmack de propiedad de su hermana; entre otras empresas del rubro.

Argumentos del Demandado

El demandado refiere que actualmente no puede acudirle con una pensión alimenticia mayor a S/. 150.00 Soles, pues actualmente cuenta con una condena privativa de libertad efectiva de

cinco años, desde el 04 de julio de 2016; debiendo de igualmente cumplir con su obligación alimentaria pues es una profesional del periodismo con considerables ingresos económicos.

III. Fundamentos del juez

Considerando:

Primero. - *Análisis Jurídico y Constitucional.*

Interés Superior del Niño.

1.1 El artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”* y el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio del interés superior del niño prescribe: *“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”*; asimismo, el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala *“ 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”*.

Derecho Alimentario de los Menores.

1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo 2), señala que *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”* (...) *“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”* Dentro de este contexto normativo el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del artículo 472° del Código Civil, porque define a los alimentos como: *“Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”*; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante STC N° 4646-2007-

PA/TC señala "...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos".

SEGUNDO. - *Análisis de lo actuado en el proceso:*

Legitimidad para Obrar.

2.1 Con el acta de nacimiento de folios 02 se acredita el nacimiento de C representada procesalmente por su madre A, quien solicita la pensión alimenticia mensual y fija en la suma de S/. 1,000.00 Soles; asimismo, es de señalar que está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario B, por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar:

- El estado de necesidad de C.
- La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.
- La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo.

TERCERO. - *Estado de Necesidad de los menores.*

3.1. Como C es menor de edad, no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez "... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos

¹ STC 4646-2007-PA/TC

ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo"².

CUARTO. - *Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.*

4.1. En el presente caso, es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil, “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. En el caso de autos, debe de tenerse en cuenta que el demandado refiere que actualmente no cuenta con trabajo por cuanto actualmente tiene una sentencia condenatoria desde el 04 de julio de 2016 en la cual se dispone el ingreso al establecimiento penitenciario a designarse por la autoridad competente; tal y como se advierte de folios 34 a 50.

4.2 Si bien es cierto, la demandante de folios 05 a 08, se advierte que el demandado ha venido acudiendo con la suma de S/. 500.00 Soles producto de su labor en el sector de construcción, y asimismo, se ha acreditado de folios 14 a 18, que ha desarrollado labores en dicho sector y ha realizado diversos viajes, a la fecha se advierte que actualmente cuenta con una condena por delito doloso consistente en la privación de libertad, la cual si bien es cierto puede ser apelada, evidentemente, en la actualidad limita las posibilidades del demandado, quien conjuntamente con las obligaciones respecto al menor C, también tiene obligaciones alimentarias con los menores F (folios 51) y G (folios 52) .

4.3 No obstante, ello, debe de tenerse en cuenta que en su escrito de contestación de demanda de folios 56, el demandado refiere que se encuentra en posibilidades de acudir al menor con la suma de S/. 150.00 Soles; empero, es de advertir que, sin perjuicio de ello, el demandado refiere en su declaración jurada que realiza labores esporádicas por las cuales ha percibido ingresos adicionales; lo cual evidencia que podría contribuir con una pensión mayor a la ofrecida; máxime si se advierte que dichas labores son efectuadas por el demandado atendiendo a los conocimientos en ingeniería civil, producto de sus estudios profesionales.

² Cornejo Chávez, Héctor, “Derecho Familiar Peruano”, Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999 Pág.588, Lima – Perú

4.4 Aunado a ello, debe de tenerse en cuenta que de la ficha extraída del sistema del RENIEC, se advierte que es una persona de 35 años de edad, que no incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (artículo 74°, inciso b), del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337).

QUINTO. - *Regulación de la Pensión Alimenticia.*

5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en

el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que el menor C se encuentran dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de necesidades de su menor hijo, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337, siendo razonable que el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo, la cual es fijada mensualmente en la suma de S/. 300.00 Soles.

SEXTO. - Vigencia de la pensión alimenticia a favor de los menores e intereses legales.

6.1 En mérito a lo previsto en los artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.

6.2 Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

SETIMO. - Registro de Deudores Alimentario Morosos.

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

IV. DECISIÓN:

1.- Declaro Fundada en parte la demanda interpuesta por doña A contra B sobre Alimentos; en consecuencia, Ordeno que don B, está obligado a acudir en favor de su menor hijo C con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente a S/. 300.00 Soles (Trescientos con 00/100 Soles) a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos.

2.- HAGASE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3.- OFICIESE al Banco de La Nación, a efectos que aperture una cuenta bancaria a nombre de la demandante, la cual será de uso exclusivo para las pensiones alimenticias ordenadas en este proceso.

4.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley.

5.- NOTIFÍQUESE al demandado.

Con lo que terminó la presente audiencia, firmando los comparecientes después de la Señora Juez, por ante mí; lo cual certifico. -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE
SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 01261-2016-0-2501-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS
JUEZ : W
ESPECIALISTA : H
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Chimbote, veintisiete de junio de dos mil diecisiete. -

I. ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución 05 de fecha 07 de noviembre de 2016, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre alimentos; en consecuencia, se ordena que B acuda a su niño C con una pensión alimenticia mensual fija de S/. 300.00 soles, lo que pretende sea revocada y se fije la pensión en la suma de S/. 150.00 soles.

II. ANTECEDENTES:

Mediante escrito de demanda de folios 20 y siguientes, doña A interpone demanda de alimentos contra B, para que acuda a favor de su menor hijo C con una pensión de S/. 1,000.00 soles, toda vez que el demandado labora como ingeniero civil, tiene su propia constructora con denominación “Construmack E.I.R.L.”, asimismo, labora para otras empresas como “Consortio San Cristobal” “Constructora e Inmobiliaria Mont Blanc S.A.C”, generando ingresos hasta por la suma de S/. 6,000.00 soles mensuales, por lo que las posibilidades económicas para poder acudir con esta pensión a al menor, además se debe tener en cuenta que el demandado cuenta con dos cargas familiares más a su cargo y entre otros fundamentos.

Trámite Del Proceso:

Por resolución 01 de folios 25 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único y se notifica al demandado don B, a fin de que en el plazo de cinco días conteste la demanda, por lo que mediante resolución N° 02 de folios 62, se tiene por contestada la demanda y señala fecha para Audiencia Única, siendo el estado del proceso se expide sentencia, la misma que

es apelada por don B.

Fundamentos De La Apelación:

A folios 85 y siguientes aparece el escrito de apelación formulado por el demandado **B**, quien expone como fundamento de sus agravios:

- La sentencia apelada trasgrede la garantía Constitucional de la debida motivación de las resoluciones al incurrir en motivación incongruente, contradictoria y falsa, lo que indica que debe ser corregida por el Superior Jerárquico.
- Que, en los numerales 4.1 y 4.2 de la sentencia expedida, se reconoce expresamente que el demandado se encuentra impedido de laborar debido a encontrarse condenado con pena privativa de la libertad efectiva y, por ende se encuentra impedido de generar ingresos económicos, asimismo en el numeral 4.3, se afirma falsamente que en la declaración jurada anexada al escrito de contestación de demanda se ha declarado que realice labores esporádicas por las cuales ha percibido ingresos adicionales, pues el A'quo ha llegado a la conclusión que se evidencia que podría contribuir con una pensión mayor a la ofrecida; máxime si se advierte que dichas labores son efectuadas por el demandado atendiendo a los conocimientos en ingeniería civil, producto de sus estudios profesionales, siendo lo correcto que en dicha declaración se afirmó expresamente que desde el día 04 de Julio del año 2016 no realiza labor rentada ni percibe ingreso económico dependiente o independiente justamente debido a la condena penal efectiva que viene asumiendo.
- Del mismo modo, señala que se ha descontextualizado y mentido acerca de los estudios profesionales cursados por mi defendido pues lo cierto, real y probado es que no es profesional en ingeniería civil, habiendo sólo cursado algunos ciclos de dicha carrera, lo que le lleva a concluir válidamente que no puede trabajar en dicha especialidad pues carece de licenciatura.
- Por último, indica que el A quo se ha contradicho nuevamente en el numeral 4.4 de la sentencia, pues se afirma que el demandado es una persona que tiene 35 años de edad y por tanto al no tener impedimento ni incapacidad física, está apto para generarse mayores ingresos, situación que no se encuentra en discusión, pero no es pertinente al caso, habida cuenta que el impedimento para generarse ingresos

es el hecho, aceptado por el Juzgado, de que tiene una condena penal efectiva vigente.

III.- Fundamentos del juzgado revisor: Primero: [Derecho a la doble instancia]

Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.

Segundo: [Noción de Alimentos]

De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia]; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: *[Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...]*.

Tercero: [Obligados a Prestar Alimentos]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) *Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)*”.

Cuarto: [Criterios para Fijar Alimentos]

El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; “*Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor*”; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la

vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

Quinto: [Análisis del Caso]

El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.

Del análisis del caso, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando cuarto, se debe precisar que este no se encuentra en discusión por el apelante, asimismo el juzgador considera presumir el estado de necesidad del niño Mack Salvatore Cuisano Arce nacido el día 07 de marzo del año 2012, quien a la fecha cuenta con 5 años de edad, considerando el juzgador que se presume el estado de necesidad del niño, a tenor de lo dispuesto en el artículo 281^{o3} del Código Procesal Civil, lo cual se encuentra ajustado a derecho en la medida que los hijos menores de edad al encontrarse bajo la esfera de la patria potestad de sus padres, dependen económicamente de estos, tanto en su bienestar moral y material, asimismo que al producirse su natural desarrollo sus necesidades se verán incrementadas; máxime si se encuentran en la etapa crecimiento, tal y como lo ha manifestado la demandante, acreditando que mediante recibos de pago en la Institución Educativa “Rayitos del Saber” por concepto de mensualidad escolar.

Sexto: [Situación Económica y Particular del Obligado]

Del escrito postulatorio de demanda, se advierte que la accionante solicita se fije una pensión de alimentos en la suma de S/. 1,000.00 soles, toda vez el demandado labora como ingeniero civil, teniendo su propia constructora con denominación “Construmack E.I.R.L.”, la cual lleva su nombre, sin embargo se encuentra como propietaria de dicha empresa su hermana D, a su vez, señala que también labora para otras empresas como “Consortio San Cristobal” y “Constructora e Inmobiliaria Mont Blanc S.A.C.” generando ingresos hasta por la suma de S/ 6,000.00 soles

mensuales; sin embargo no acredita su dicho, sobretodo el monto que indica respecto a la capacidad económica del demandado. Por su parte el demandado en su contestación de demanda, indica que no se desenvuelve como ingeniero civil y no es propietario de alguna empresa, tampoco es cierto que haya laborado para más de un empleador, lo cierto es que a través del tiempo, ha laborado para diversos empleadores, pero siempre para uno a la vez, no percibiendo la cantidad que alega la demandante; aunado a ello, que ha sido condenado por delito doloso [falsedad Ideológica] a una pena privativa de la libertad efectiva de cinco años, cuya impugnación se encuentra aún en trámite en la Instancia Superior, lo que le ha obligado a permanecer en la clandestinidad y, por ende, a no poder realizar labor alguna que le procure ingresos económicos desde el 04 de Julio del año 2016.

Por otro lado, en su escrito de apelación el demandado refiere que se ha interpretado de manera errónea lo expuesto en su declaración jurada de ingresos económicos, puesto que a partir del día 04 de Julio del año 2016 no realiza labor rentada ni percibe ingreso económico dependiente ni independiente debido a la condena penal efectiva que viene asumiendo, sin embargo, el A quo ha considerado que desde Julio del año 2015 hasta el

³Artículo 281.- Presunción judicial. - El razonamiento lógico-crítico del Juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados.

mes de Junio 2016 ha venido realizando labores esporádicas y eventuales y que dichas actividades le generan un ingreso aproximando de S/ 500.00 soles, siendo incorrecto lo argumentado; asimismo refiere que respecto a sus estudios profesionales cursados, lo cierto es que no es un profesional en ingeniería civil, si no que ha cursado algunos ciclos de dicha carrera, pues aún no cuenta con una licenciatura para hacerlo, siendo este un argumento para que el A quo establezca la pensión de alimentos en el monto de S/. 300.00 soles.

Setimo: [Análisis del caso en estricta observancia del principio de proporcionalidad]

El demandado refiere en su declaración jurada de ingresos económicos que estos son de carácter eventual de acuerdo a las labores esporádicas que realizaba desde Julio del año 2015 al haber culminado su etapa laboral en “Consorcio San Cristóbal”, percibiendo así el monto de S/. 500.00 soles mensuales, argumento que repite en los fundamentos de su recurso de apelación; sin embargo, esta declaración debe valorarse con mucha reserva por ser una declaración unilateral, sujeto a la voluntad de su otorgante, sin otro medio de prueba que corrobore lo declarado, no resultando verosímil que solamente haya percibido la suma de S/. 500.00 soles. Este hecho

determina presumir que los ingresos del demandado podrían ser mayores a los S/. 500.00 soles ya que aunado a sus gastos de alimentación personal debe cumplir también con sus obligaciones como padre de sus otros dos hijos que conforman otros deberes familiares, tal y como lo expone en su escrito de contestación de demanda; situación que evidencia que los ingresos del obligado superan lo declarado.

Sin perjuicio de ello se tiene que el demandado ha indicado que sus ingresos económicos en la actualidad han disminuido considerablemente, debido a la sentencia de fecha 04 de Julio del año 2016 emitida en el Expediente N° 914-2015-3 ante el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en el cual ha sido condenado a cinco años de pena privativa de la libertad por el delito contra la fe pública en sus modalidades de uso de documento público falsificado y falsedad ideológica, es así que se ha visto obligado a estar en la clandestinidad no pudiendo generar los mismos ingresos de antes, es así que propuso como pensión de alimentos la suma de S/ 150.00 soles, debido a que cuenta con el apoyo de sus padres, aunado a ello, señala que no es un profesional en ingeniería civil, pues no cuenta con licenciatura, pero que tiene conocimiento de ello, por haber estado estudiando dicha carrera.

Ante ello, se tiene que, de acuerdo a los medios probatorios ofrecidos por el demandado los cuales forman parte del presente proceso, al analizar la sentencia penal recaída en el proceso N° 914-2015-3, en su acápite 4.1 se señala que se llevó a cabo un proceso de selección de adjudicación directa pública N° 002-2010-PEAH, para la Elaboración del Expediente Técnico del Canal de Riego Monzón y que el demandado participó en calidad de representante del señor E, hecho que fue confirmado por el demandado al haber realizado su declaración en el contradictorio de dicho proceso, es así que este despacho arriba a la conclusión que el demandado pese a no contar con una licenciatura, se ha venido desempeñando en distintas labores inmersas en el rubro de la ingeniería civil, más aun si éste de manera expresa ha señalado que ha laborado para diversos empleadores y nunca para varios a la vez, siendo uno de ellos el “Consortio San Cristóbal”, es así que el demandado puede generar ingresos mayores a los declarados en autos.

En atención a lo anotado en el párrafo que antecede, existen también indicios razonables que hacen presumir que efectivamente el demandado desarrollaba actividades económicas en el rubro de la construcción lo que le generaba importantes ingresos económicos, como es el hecho de los correos electrónicos de folios 05 y siguientes donde aparece el nombre del demandado y la publicidad de ingeniero negocios con su nombre y MMK Constructores Asociados, donde indica los depósitos efectuados para su hija, así como también contar con RUC como persona natural, y efectivamente la persona jurídica de Construmack E.I.R.L., que lleva el nombre del demandado, pero como representante legal su hermana D, lo que hacen presumir las actividades que realizaba

el demandado, y por las reglas de las máximas de la experiencia es un rubro que genera buenos ingresos económicos.

Es menester precisar, que el demandado señala que la pensión fijada en autos para su hijo Mack Salvatore Cuisano Arce, es elevada y que esta no se ha establecido de acuerdo a la real situación que viene atravesando y conforme lo ha acreditado con los documentos que anexó en su oportunidad cuando contestó la demanda. A lo expuesto por el emplazado debe señalarse lo siguiente: Los alimentos son un derecho fundamental en tanto son inherentes a la naturaleza humana; y se encuentran destinados a garantizar el derecho que tiene toda persona a la subsistencia por ello, su importancia radica en la finalidad que percibe, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita, en ese sentido se ha dejado establecida las múltiples necesidades de su niño de 05 años de edad, quien se encuentra cursando estudios de nivel inicial, necesitando satisfacer sus distintas necesidades de acuerdo a su desarrollo evolutivo siendo estas la de alimentación, vestimenta salud entre otros, las mismas que deben ser recurridas por sus padres, pero estando a las circunstancias personales que actualmente atraviesa el demandado, es que por equidad se está fijando la suma de S/. 300.00 soles como pensión de alimentos, que significa S/. 10.00 soles diarios con lo que tiene que afrontar todas sus necesidades, siendo más que obvio que ello no resulta suficiente; sin embargo por ahora consideramos en la más razonable y acorde a lo actuado en el presente proceso, y que la pena establecida no será de carácter permanente en el peor de los casos, más aun si la sentencia se encuentra en periodo de impugnación y podría ser también revocada, además de tener otros deberes familiares, dos hijos más conforme se aprecia de las documentales de fojas 51/52.

Octavo: Finalmente, la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989⁴, es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos [civiles, económicos, políticos y sociales] señala que las medidas concernientes a los niños tomadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben una consideración primordial a que se atenderá al logro del interés superior del niño.

En tal sentido es que, la demandante en su condición de madre del acreedor alimentario, viene ejerciendo su cuidado y protección, siendo más que obvio que viene velando por su bienestar preparando sus alimentos, cuidando su aseo personal y sobre todo proporcionándole cariño a fin de garantizar su normal desarrollo físico y emocional, cumpliendo con la parte que le corresponde de contribuir en la formación, manutención y cuidado, lo que se considera como un aporte de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil respecto al

trabajo doméstico no remunerado; en tal sentido corresponde al demandado acudir a su niño con una pensión de alimentos.

IV. Decisión:

Por los fundamentos anotados, el Juez del Segundo Juzgado de Familia en concordancia con el dictamen evacuado por el representante del Ministerio Público, Resuelve:

Confirmando la sentencia contenida en la resolución 05 de fecha 07 de noviembre de 2016 que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre alimentos; en consecuencia, ordeno que don B acuda a su hijo C con una pensión alimenticia mensual fija de S/. 300.00 soles.

1. Con lo demás que contiene la apelada, se dispone que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. La presente resolución se expide en la fecha debido a la aplicación inmediata que exige la Ley N° 30364 sobre erradicación y sanción de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Notifíquese. –

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|--------------------------|---|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> | |

| | | | |
|--|--|----------------------------|--|
| | | PARTE CONSIDERATIVA | 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | | PARTE RESOLUTIVA | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |

SEGUNDA INSTANCIA

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|---------------|--------------------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p> |

| | | | |
|--|-------------------|--|--|
| | | | <p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|-----|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy | Baja | Mediana | Alta | Muy | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | | | [5 - 6] | Mediana |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la

calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|---------|---------|---------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= 2 | 2x 2= 4 | 2x 3= 6 | 2x 4= 8 | 2x 5= 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones Baja que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|----------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [13-16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | X | | | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 8] | Baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01261-2016-0-2501-JP-FC-01; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Lugar Chimbote y fecha 05/06/2021.* -----

*Tesista: Laura Andrea Zorrilla Rodriguez
DNI N° 44040579*